

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL



TESIS

**La Incorporación de Modalidades en las Cláusulas y la Legítima
Vía Testamentaria a los herederos Forzosos en el Perú**

Presentada para Obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho con
Mención en Civil y Comercial

Investigador:
Bach. Pierre Fernando Yaipen Bonilla

Asesor:
Dr. Rafael Hernández Canelo

Lambayeque, 2024

La incorporación de modalidades en las cláusulas y la legítima vía testamentaria a los herederos forzosos en el Perú



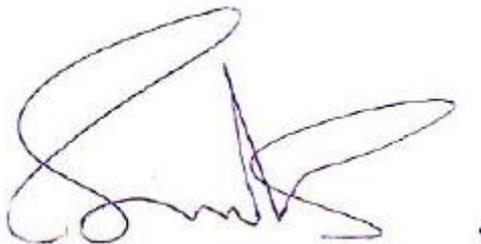
Bach. Pierre Fernando Yaipen Bonilla
Autor



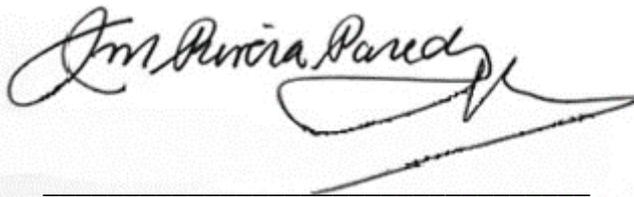
Dr. Rafael Hernández Canelo
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN CIVIL Y COMERCIAL.

Aprobado por:



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Presidente del jurado



Mag. Juan Manuel Rivera Paredes
Secretario del jurado



Mag. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barrenechea
Vocal del jurado

Lambayeque, 2024.

Acta de sustentación

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

136

Siendo las 12:30 horas del día Veintiseis de Agosto del año Dos Mil Venticuatro, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 990-2022-EPG de fecha 27/Sep/2022, conformado por:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo PRESIDENTE (A)
Mg. Juan Manuel Rivera Parides SECRETARIO (A)
Mg. Carlos Manuel Antenor Cevallos de Barronchea VOCAL
Dr. Rafael Hernández Camelo ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "La incorporación de modalidades en los cláusulas y la legítima Vía Testamentaria a los herederos forzosos en el Perú"

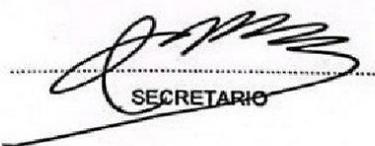
presentado por el (la) Tesista Pierre Fernando Yarpén Bonilla
 sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 555-2024-EPG-I de fecha 19 agosto del 2024.

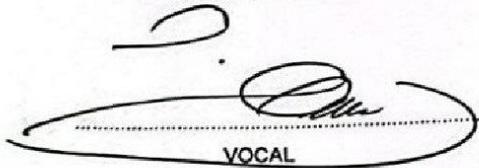
El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo diecisiete puntos que equivale al calificativo de Buena.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de: Maestro en Derecho con mención en Civil y Comercial.

Siendo las 13:35 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


 PRESIDENTE


 SECRETARIO


 VOCAL


 ASESOR

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, Dr. Rafael Hernández Canelo, Asesor de tesis del trabajo de investigación del bachiller en DERECHO Pierre Fernando Yaipen Bonilla, Titulada "LA INCORPORACIÓN DE MODALIDADES EN LAS CLÁUSULAS Y LA LEGÍTIMA VÍA TESTAMENTARIA A LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL PERÚ", luego de la revisión exhaustiva del documento constato que la misma tiene un índice de similitud de 17 % verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 08 de julio del 2024



Dr. Rafael Hernández Canelo

DNI: 16465401

ASESOR



Bach. Pierre Fernando Yaipen Bonilla

DNI: 45265855

Autor

'LA INCORPORACIÓN DE MODALIDADES EN LAS CLÁUSULAS Y LA LEGÍTIMA VÍA TESTAMENTARIA A LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	15%	3%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1%



Dr. Rafael Hernández Canelo
DNI: 16465401
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Pierre Fernando Yaipen Bonilla
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	'LA INCORPORACIÓN DE MODALIDADES EN LAS CLÁUSULAS ...
Nombre del archivo:	TESIS-FINAL.docx
Tamaño del archivo:	5.34M
Total páginas:	98
Total de palabras:	19,307
Total de caracteres:	102,976
Fecha de entrega:	08-jul.-2024 02:14p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre...	2414005262



Derechos de autor 2024 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Dr. Rafael Hernández Canelo
DNI: 16465401
ASESOR

Declaración jurada de originalidad

Yo, Pierre Fernando Yaipen Bonilla investigador principal del trabajo de investigación “LA INCORPORACION DE MODALIDADES EN LAS CLAUSULAS Y LA LEGITIMA VIA TESTAMENTARIA A LOS HEREDEROS FORZOSOS EN EL PERU”, declaro bajo juramento que este trabajo no ha sido plagiado, ni contiene datos falsos. En caso se demostrara lo contrario, asumo responsablemente la anulación de este informe y por ende el proceso administrativo a que hubiere lugar. Que puede conducir a la anulación del título o grado emitido como consecuencia de este informe.

Lambayeque, 2023.

Nombre del investigador: Bach. Pierre Fernando Yaipen Bonilla.

Dedicatoria

A mis padres y a mi hermano, por su apoyo incondicional en cada momento.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por guiar cada paso que doy, por darme sabiduría y poder superar los obstáculos que se presentan en el camino.

Agradezco al Dr. Rafael por su orientación y apoyo brindado, en el desarrollo de la presente investigación.

Asimismo, a todos aquellos que creen en mí y de alguna manera me brindan su fortaleza para seguir adelante.

Índice General

Acta de sustentación	iii
Declaración jurada de originalidad.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice General.....	vi
Índice de Tablas.....	¡Error! Marcador no definido.
Índice de Figuras	xii
Índice de Anexos	xv
Resumen	xvii
Abstract.....	xvii
Introducción.....	18
1.1 Situación problemática	18
1.2 Formulación del Problema de Investigación	21
1.2.1 Problema General.....	21
1.2.2 Problemas Específicos.....	21
1.3 Objetivos de la Investigación.....	22
1.3.1 Objetivo General	22
1.3.2 Objetivos Específicos	22
1.4 Justificación de la Investigación.....	22
CAPÍTULO I. DISEÑO TEÓRICO	24
1.1 Antecedentes de la investigación	24
1.1.1 Antecedentes internacionales	24
1.1.2 Antecedentes nacionales	26
1.2 Bases teóricas.....	28
1.2.1 La Legítima.....	28
1.2.1.1 Naturaleza jurídica	28
Definición y características.....	29
Intangibilidad de la legítima	30
1.2.1.2 Libertad para testar	31
Definición	31
Derecho comparado	32
1.2.2 Herederos forzosos	34

1.2.2.1 Naturaleza jurídica	35
Definición	35
Características	36
1.2.2.2 La sucesión de los herederos forzosos	36
Legítima de cada heredero forzado	37
Desheredación.....	38
1.3 Definiciones Conceptuales.....	40
La legítima.....	40
Herederos Forzosos.....	40
Causante	40
Testamento	40
Derecho de sucesiones.....	40
Herencia.....	40
Capacidad sucesoria.....	40
Modalidades o cláusulas	40
Libertad para testar.....	40
1.4 Operacionalización de variables.....	41
1.5 Hipótesis	42
Hipótesis general	42
Hipótesis específicas.....	42
CAPÍTULO II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	43
2.1 Tipo de Investigación.....	43
2.2 Método de Investigación	43
2.3 Diseño de Contrastación.....	43
2.4 Población, Muestra y Muestreo.....	44
2.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos	44
2.6 Procesamiento y Análisis de datos.....	45
CAPÍTULO III. RESULTADOS	46
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN	76
Conclusiones.....	83
Recomendaciones	84
Referencias Bibliográficas.....	86
Anexos.....	93

Índice de Tablas

Tabla 1. Considera usted que, la legítima constituye una parte de la herencia, de la cual no se puede disponer de manera libre por el testador, cuando se tiene herederos forzosos.	46
Tabla 2. Considera que, la legítima tiene un doble fundamento: primero, la solidaridad familiar; y, segundo, evita que el patrimonio sufra una fragmentación en la herencia.	47
Tabla 3. Considera que, la regulación de la legítima se encuentra respaldada por normas de orden público, lo que significa que no se permite imponer condiciones sobre esta parte de la herencia.....	48
Tabla 4. Considera usted que, la naturaleza jurídica de la legítima recae en el deber de piedad que debe existir en las relaciones familiares.....	49
Tabla 5. Considera negativa la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar.....	50
Tabla 6. Considera usted que, la legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar.	51
Tabla 7. Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 733° del C.C. respecto a la intangibilidad de la legítima.....	52
Tabla 8. Considera usted que, la naturaleza o fundamento jurídico que sustenta la legítima se desarrolla conforme a la realidad actual de la sociedad civil.	53
Tabla 9. Considera que, la libertad para testar es considerada como un tipo de libertad, en la cual no se le exige al causante reservar parte de su patrimonio para personas determinadas.	54
Tabla 10. Considera usted que, comprender el funcionamiento y los principios subyacentes que respaldan la libertad para testar buscan equilibrar el respeto por la autonomía del testador con la necesidad de proteger los intereses de los herederos.	55
Tabla 11. Considera usted que, el principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar.	56
Tabla 12. Considera usted que, se protege la libertad para testar en la normativa vigente peruana.....	57

Tabla 13. Considera usted que, el principio de la libertad de testar se vulnera cuando el testador solo tiene un tercio de libre disponibilidad.	57
Tabla 14. Considera usted que, el art. 733° del C.C. (Intangibilidad de la legítima) vulnera la libertad para testar del causante.	58
Tabla 15. Considera usted que, debería respetarse la voluntad del causante respecto a sus herederos forzosos, al momento de percibir su legítima vía testamentaria.	59
Tabla 16. Considera usted que, el Derecho de Familia desempeña un papel fundamental en el ámbito del Derecho de Sucesiones.	60
Tabla 17. Considera usted que, la designación del heredero forzoso se caracteriza por su simplicidad y carácter absoluto, dado que su nominación responde a una imposición legal y no está sujeta a la voluntad discrecional del testador.	61
Tabla 18. Considera adecuado el orden de prelación en el sistema sucesorio: 1) descendientes; 2) ascendientes; 3) cónyuge supérstite; 4), 5) y 6) parientes colaterales. ...	62
Tabla 19. Considera usted que, la intangibilidad de la legítima garantiza que los bienes del causante sean distribuidos de manera justa entre los familiares más cercanos (herederos forzosos).	63
Tabla 20. Considera usted que, el derecho a heredar desempeña una función social innegable y está estrechamente vinculado a la protección de los intereses familiares.	64
Tabla 21. Considera usted que, la base fundamental de la legítima reside en la solidaridad familiar y en el respeto a la dignidad humana de los herederos forzosos.	65
Tabla 22. Considera usted que, se debe regular la implementación de modalidades del acto jurídico (condición, plazo o carga) a los herederos forzosos al percibir su legítima.	66
Tabla 23. Considera usted que, la implementación de modalidades a los herederos forzosos al percibir su legítima, se encuentra conforme al orden público y las buenas costumbres.	67
Tabla 24. Considera que, la sucesión desempeña un papel de gran importancia en el ámbito social y económico.	68
Tabla 25. Considera usted que, la legítima asignada a los herederos forzosos se considera una porción de la herencia que no puede ser objeto de exclusión o disminución por parte del testador en su testamento.	69

Tabla 26. Considera usted que, se debe modificar las normas de carácter sucesorio.....	70
Tabla 27. Considera que, el equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios garantiza la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica.	71
Tabla 28. Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 736° del C.C. respecto a la forma de institución del heredero forzoso.	72
Tabla 29. Considera necesario regular la implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el ordenamiento jurídico peruano.....	73
Tabla 30. Considera usted que, ante la implementación antes señalada, garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso sucesorio.....	74

Índice de Figuras

Figura 1. Considera usted que, la legítima constituye una parte de la herencia, de la cual no se puede disponer de manera libre por el testador, cuando se tiene herederos forzosos.	46
Figura 2. Considera que, la legítima tiene un doble fundamento: primero, la solidaridad familiar; y, segundo, evita que el patrimonio sufra una fragmentación en la herencia.	47
Figura 3. Considera que, la regulación de la legítima se encuentra respaldada por normas de orden público, lo que significa que no se permite imponer condiciones sobre esta parte de la herencia.....	48
Figura 4. Considera usted que, la naturaleza jurídica de la legítima recae en el deber de piedad que debe existir en las relaciones familiares.....	49
Figura 5. Considera negativa la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar.....	50
Figura 6. Considera usted que, la legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar.....	51
Figura 7. Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 733° del C.C. respecto a la intangibilidad de la legítima.	52
Figura 8. Considera usted que, la naturaleza o fundamento jurídico que sustenta la legítima se desarrolla conforme a la realidad actual de la sociedad civil.	53
Figura 9. Considera que, la libertad para testar es considerada como un tipo de libertad, en la cual no se le exige al causante reservar parte de su patrimonio para personas determinadas.	54
Figura 10. Considera usted que, comprender el funcionamiento y los principios subyacentes que respaldan la libertad para testar buscan equilibrar el respeto por la autonomía del testador con la necesidad de proteger los intereses de los herederos.....	55
Figura 11. Considera usted que, el principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar.	56
Figura 12. Considera usted que, se protege la libertad para testar en la normativa vigente peruana.....	57

Figura 13. Considera usted que, el principio de la libertad de testar se vulnera cuando el testador solo tiene un tercio de libre disponibilidad.	58
Figura 14. Considera usted que, el art. 733° del C.C. (Intangibilidad de la legítima) vulnera la libertad para testar del causante.	59
Figura 15. Considera usted que, debería respetarse la voluntad del causante respecto a sus herederos forzosos, al momento de percibir su legítima vía testamentaria.	60
Figura 16. Considera usted que, el Derecho de Familia desempeña un papel fundamental en el ámbito del Derecho de Sucesiones.	61
Figura 17. Considera usted que, la designación del heredero forzoso se caracteriza por su simplicidad y carácter absoluto, dado que su nominación responde a una imposición legal y no está sujeta a la voluntad discrecional del testador.	62
Figura 18. Considera adecuado el orden de prelación en el sistema sucesorio: 1) descendientes; 2) ascendientes; 3) cónyuge supérstite; 4), 5) y 6) parientes colaterales. ...	63
Figura 19. Considera usted que, la intangibilidad de la legítima garantiza que los bienes del causante sean distribuidos de manera justa entre los familiares más cercanos (herederos forzosos).	64
Figura 20. Considera usted que, el derecho a heredar desempeña una función social innegable y está estrechamente vinculado a la protección de los intereses familiares.	65
Figura 21. Considera usted que, la base fundamental de la legítima reside en la solidaridad familiar y en el respeto a la dignidad humana de los herederos forzosos.	66
Figura 22. Considera usted que, se debe regular la implementación de modalidades del acto jurídico (condición, plazo o carga) a los herederos forzosos al percibir su legítima.	67
Figura 23. Considera usted que, la implementación de modalidades a los herederos forzosos al percibir su legítima, se encuentra conforme al orden público y las buenas costumbres.	68
Figura 24. Considera que, la sucesión desempeña un papel de gran importancia en el ámbito social y económico.	69
Figura 25. Considera usted que, la legítima asignada a los herederos forzosos se considera una porción de la herencia que no puede ser objeto de exclusión o disminución por parte del testador en su testamento.	70

- Figura 26.** Considera usted que, se debe modificar las normas de carácter sucesorio. 71
- Figura 27.** Considera que, el equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios garantiza la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica. 72
- Figura 28.** Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 736° del C.C. respecto a la forma de institución del heredero forzoso. 73
- Figura 29.** Considera necesario regular la implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el ordenamiento jurídico peruano. 74
- Figura 30.** Considera usted que, ante la implementación antes señalada, garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso sucesorio. 75

Índice de Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia	93
Anexo 2. Instrumentos de Recolección de Datos.....	94

Resumen

La presente investigación determinó los lineamientos jurídicos para incorporar cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el Perú; dado que, esta restricción de la legítima a menudo genera disputas y plantea cuestionamientos sobre la libertad del testador para decidir sobre la distribución de su patrimonio. El enfoque desarrollado fue de tipo cuantitativo; y según su finalidad, fue una investigación de tipo básica, bajo el diseño no experimental, aplicando un cuestionario a 60 especialistas en derecho civil. Concluyendo que, los lineamientos jurídicos para la incorporación de cláusulas en la legítima mediante la vía testamentaria de los herederos forzosos, se encuentran basados en el principio de la libertad para testar y protección del derecho de propiedad, bajo el cumplimiento del orden público y buenas costumbres.

Palabras Clave: La Legítima, Libertad para Testar, Herederos Forzosos.

Abstract

The present research determined the legal guidelines for incorporating clauses in the legitimate by will of the forced heirs in Peru; given that this restriction of the legitimate often generates disputes and raises questions about the freedom of the testator to decide on the distribution of his estate. The approach developed was quantitative; and according to its purpose, it was basic research, under a non-experimental design, applying a questionnaire to 60 specialists in civil law. It was concluded that the legal guidelines for the incorporation of clauses in the legitimate through the testamentary way of the forced heirs, are based on the principle of freedom to testament and protection of the right to property, under the compliance of public order and good customs.

Keywords: Legitimacy, Freedom to Testament, Forced Heirs.

Introducción

1.1 Situación problemática

La sucesión desempeña un papel de gran importancia tanto en el ámbito social como en el económico, dado que aporta significado a la acumulación de patrimonio y asegura un sistema económico basado en la propiedad privada de bienes que perduran en el tiempo. El derecho a heredar desempeña una función social innegable y está estrechamente vinculado a la protección de los intereses familiares. De este modo, el derecho a testar se origina principalmente en el principio de libertad, es importante destacar que esta facultad del causante no es absoluta, dado que está sujeta a ciertas limitaciones. En ese sentido, la legítima juega un papel primordial en la regulación de la sucesión y garantiza la protección de los herederos forzosos (Rincón, 2021).

De esta manera, en el contexto internacional, en el Estado de España y específicamente en Navarra se advierte plena libertad en la disposición de los bienes, a diferencia del resto del país, donde existe la legítima que establece ciertas restricciones en la distribución de la herencia. En el marco legal de Navarra, las restricciones pueden variar y marcar una diferencia notable al proporcionar mayor flexibilidad en la asignación de los activos hereditarios, en particular, en lo que respecta al tercio de la herencia que debe reservarse; en este sentido, permite una mayor autonomía y discreción por parte del testador en la toma de decisiones relacionadas con su herencia; asimismo, se permite un desheredamiento a los hijos sin alguna explicación, esto en comparación de otras legislaciones donde existen motivos o supuesto legales para la desheredación (Durán, 2021).

Respecto a los Estados Unidos, de acuerdo con Salazar et al. (2022), la normativa relacionada con la libertad de testar generalmente establece límites específicos. En este país, la limitación en los testamentos se focaliza principalmente en proporcionar un apoyo adecuado al cónyuge sobreviviente, y se define de manera precisa la asistencia económica que se debe brindar a este cónyuge después del fallecimiento del causante. A diferencia de algunos sistemas legales en otros países, no se establece la obligación de incluir a los hijos como herederos forzosos, pero sí se determina claramente la protección del cónyuge sobreviviente. Asimismo, la implementación de la "Provision for Family Dependents" tiene como objetivo garantizar un sustento esencial para los herederos, especialmente los hijos, que podrían quedar en una situación vulnerable tras el fallecimiento del causante. No

obstante, es importante mencionar que, en California existe la única restricción de asignar una parte de la herencia al cónyuge sobreviviente.

Por otro lado, según los autores Reyes y Pachano (2023), en el Estado de Nicaragua no se regula la figura jurídica de herederos forzosos; en otras palabras, la libertad de testar se enfoca en el derecho del testador a disponer de sus bienes, y esta libertad no suele estar sujeta a limitaciones, excepto en situaciones donde existan hijos menores de edad o padres o cónyuges que requieran apoyo. Esta perspectiva difiere significativamente de la legislación en Ecuador, donde las restricciones son más estrictas y restringen la libertad del testador de manera considerable. En Ecuador, la normativa establece limitaciones radicales que obligan al testador a repartir una parte sustancial de sus bienes entre sus hijos, reservando solo el 25% restante para su plena libertad testamentaria. Es importante señalar que, a pesar de estas diferencias legales, el uso del testamento no es muy común en la sociedad ecuatoriana debido a la existencia de las órdenes de sucesión establecidas en su Código de materia Civil.

En tal sentido, continuando con la legislación ecuatoriana, según Mosquero y Jara (2020) manifiestan que, tiene un marco legal que regula con detalle la forma en que se deben realizar los testamentos, asegurando que el testador ejerza su voluntad de manera clara y que el proceso sea válido y acorde con las normativas establecidas. Es importante señalar que este documento debe cumplir con las directrices precisas establecidas por la ley, las cuales están específicamente detalladas en el Código Civil ecuatoriano. Estas regulaciones son fundamentales para garantizar la seguridad jurídica y la protección de los derechos de las partes intervinientes en el proceso sucesorio.

De este modo, en el Estado ecuatoriano, según Villavicencio y Barrera (2022) precisan que, la libertad de testar implica referirse a la capacidad que las personas tienen para decidir cómo distribuir sus bienes adquiridos durante su vida, mediante un testamento. Sin embargo, en Ecuador no se disfruta de una completa libertad testamentaria, dado que existen restricciones establecidas en su marco legal. El Código Civil ecuatoriano establece disposiciones legales que determinan los porcentajes que deben destinarse a ciertos herederos y, por esa razón, restringen la plena autonomía en la toma de decisiones testamentarias.

En el contexto nacional, respecto al contenido del derecho de sucesiones, la relación legal surge tras el fallecimiento, la formación del concepto del causante y la identificación de los herederos son fundamentales en esta área del derecho. En este contexto, el derecho

sucesorio testamentario permite que el causante tome decisiones importantes, lo que aporta seguridad jurídica y evita la postergación en la organización de la propiedad o la masa hereditaria. Es esencial tener en cuenta que la voluntad del testador está sujeta a ciertos límites establecidos por la ley; en consecuencia, el testador solo tiene la facultad de disponer de los bienes que son considerados de libre disposición, mientras que se conserva la parte correspondiente a los herederos forzosos, según lo estipula la legislación vigente. Este equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios establece un marco legal que garantiza la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica para todas las partes involucradas (Zambrano, 2023).

En este sentido, la base fundamental de la legítima reside en la solidaridad familiar y en el respeto a la dignidad humana. De acuerdo con Hernández y Hernández (2022), la esencia de la legítima radica en proteger un interés común de la familia, dado que, es una institución perteneciente al derecho sucesorio cuyas reglas tienen por características que son de orden público y normas imperativas. Esta normativa establece un límite de índole legal a la libertad de testar, reconociendo el derecho de los herederos forzosos a una porción específica de la herencia, dado que, no pueden ser privados. En otras palabras, la legítima se basa en principios fundamentales de justicia y equidad, buscando garantizar que los herederos forzosos reciban una parte de la herencia que les permita mantener su calidad de vida y su bienestar, preservando así la cohesión familiar y evitando situaciones de desigualdad o discriminación en la sucesión de bienes. La importancia de la legítima radica en su capacidad para equilibrar la libertad testamentaria con la protección de los derechos familiares.

En la legislación peruana, tal como se establece en su Código Civil, la legítima representa una porción de la herencia que se reserva específicamente para los herederos forzosos. En otras palabras, si el testador tiene herederos forzosos, no tiene la libertad para disponer de sus bienes de manera arbitraria. Esta institución se establece con el propósito principal de proteger a los familiares del fallecido. La justificación subyacente a esta medida se encuentra basada en el principio de solidaridad intergeneracional. Además, busca preservar la subsistencia de los familiares más cercanos del causante, mantener la cohesión familiar y prevenir cualquier forma de discriminación por parte del causante hacia sus herederos. Sin embargo, esta restricción de la legítima a menudo genera disputas y plantea cuestionamientos sobre la libertad del testador para decidir sobre la distribución de su patrimonio (Espada, 2021).

Al cuestionar la legítima, la principal preocupación es la restricción que esta impone a la libertad del causante en relación con sus bienes. Sin embargo, es fundamental reconocer que esta restricción se sustenta en fundamentos sólidos, como la protección de la familia y la preservación del orden público, principios de desarrollo legal y social. En este sentido, esta consideración es tan relevante que la Constitución Política del Perú reconoce a la familia como un elemento fundamental de la sociedad, otorgándole derechos como el de recibir una herencia. En resumen, la restricción de la legítima en la libertad testamentaria se justifica en la necesidad de proteger y preservar la familia como una unidad esencial de la sociedad. A través de esta restricción, se busca equilibrar la autonomía del causante con la protección de los derechos familiares, asegurando que los recursos heredados contribuyan a mantener la estabilidad y el bienestar de la familia (Pelegrino, 2022).

De esta manera, de acuerdo con el art. 733° del Código Civil, el cual establece que las reglas generales relacionadas con las modalidades de los actos jurídicos deben aplicarse a las disposiciones testamentarias, se considera que las condiciones y los cargos que contradicen las leyes imperativas no tienen validez. Esta disposición legal impone restricciones en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones vinculadas a las modalidades (como condiciones, cargos o plazos) en el contexto de los testamentos. En este sentido, sería apropiado establecer un sistema que establezca la supletoriedad de las normas generales de los actos jurídicos con respecto a los testamentos, siempre y cuando estas normas no sean incompatibles con la naturaleza particular de los testamentos. Esta propuesta busca lograr un equilibrio entre la aplicación de las normas generales del ámbito contractual y la necesidad de adaptarlas adecuadamente al ámbito específico de los testamentos, garantizando así una mayor coherencia y claridad en la regulación de los aspectos relacionados con las modalidades testamentarias (Grau, 2021).

1.2 Formulación del Problema de Investigación

1.2.1 Problema General

¿Cuáles son los lineamientos jurídicos para incorporar cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el Perú?

1.2.2 Problemas Específicos

- ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la legítima en el Perú y en el derecho comparado?

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la libertad para testar?
- ¿Cuáles son los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos en el Perú?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar los lineamientos jurídicos para incorporar cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el Perú.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar el tratamiento jurídico de la legítima en el Perú y en el derecho comparado.
- Establecer la naturaleza jurídica de la libertad para testar.
- Identificar los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos en el Perú.

1.4 Justificación de la Investigación

En lo que respecta a la justificación de tipo teórica, se analizaron los lineamientos jurídicos necesarios y fundamentales para la incorporación de cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el ordenamiento jurídico peruano. De esta manera, resultó necesaria la interpretación adecuada del art. 723° del Código Civil peruano, frente al análisis del principio denominado libertad para testar.

Respecto la justificación de tipo metodológica e instrumentos que fueron empleados, se efectuó bajo el enfoque cuantitativo aplicándose como instrumento, una encuesta a especialistas en derecho civil. En tal sentido, la información obtenida sirvió como una fuente de confianza, dado que, permite el análisis de manera adecuada e idónea del problema de investigación.

Por otro lado, en la justificación de tipo práctica se precisó la existente vulneración del principio de libertad para testar frente a la legítima y sus limitaciones; por consiguiente, resulta necesario la incorporación de ciertas modalidades o cláusulas al momento de realizar un testamento, puesto que, genera seguridad jurídica y protección al derecho de propiedad. En ese sentido, es fundamental la modificación del art. 733° del Código Civil, que señala la intangibilidad de la legítima.

Finalmente, con respecto a la justificación de tipo social, esta indagación se encuentra dirigida a los abogados especialistas del ámbito civil, estrictamente del derecho de sucesiones, así como, para todas las personas que tengan interés sobre este tema. Asimismo, este tipo de análisis resulta ser un precedente para la modificación del artículo del Código Civil que estipula la intangibilidad de la legítima y otros casos relacionados y con ello poder establecer las directrices necesarias que deberían fijarse para la incorporación de cláusulas o limitaciones al momento de realizar un testamento.

CAPÍTULO I. DISEÑO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes internacionales

Puertas (2020) tuvo por finalidad el análisis de la libertad de testar en el Derecho Español. Empleando la metodología de tipo cualitativa. Obteniendo como resultados que, la libertad de testar en Derecho común es más restringida en comparación con otras áreas que tienen competencia legislativa en España. Como respuesta a esta limitación, se han propuesto medidas normativas adecuadas para su ampliación. Una de estas propuestas implicaba la expansión de la autonomía testamentaria mediante la reducción del número de herederos legítimos y la imposición de condiciones adicionales para su legitimidad. Estas condiciones se basarían en la situación económica de los hijos o descendientes del testador con referencia a la porción de herencia legítima que les correspondería. En caso de que los ingresos económicos anuales legalmente declarados fueran superiores, se sugeriría que dichos herederos no deberían ser considerados como legitimarios o herederos forzosos. Además, se concluye que otra norma destinada a ampliar la autonomía testamentaria implicaría la disminución de la porción de herencia legítima, pero manteniendo la expectativa de recibir dicha herencia por parte de los herederos legítimos, siempre y cuando el número de herederos forzosos no excede de dos.

Arévalo (2023) tuvo como objetivo el análisis de la dimensión y la importancia jurídica de la afectación originada sobre las asignaciones forzosas de los herederos. El enfoque metodológico utilizado fue de naturaleza cualitativa. Obteniendo como resultados que, el Código Civil colombiano en su art. 1226° define las asignaciones forzosas de la herencia como aquellas a las que el testador está obligado. Esta norma crea una tensión entre la libertad de voluntad del testador y las asignaciones testamentarias específicas. Como conclusión, se sugiere que es factible proponer la aplicación y adaptación de la normativa que rige el proceso de partición en vida en relación con la creación de una fiducia civil. Se identificó que las normas relacionadas con la partición del patrimonio en vida pueden proteger los derechos de los herederos forzosos asignatarios.

Bautista (2020) tuvo como objetivo el análisis del tercio de la mejora que representa una fracción de la herencia destinada a aumentar la parte hereditaria de cualquier descendiente y cuya distribución generalmente es desigual. Empleando como metodología

de tipo cualitativa. Obteniendo como resultados que, el principio de igualdad es fundamental en el sistema sucesorio de Argentina, que se caracteriza por un régimen de legítima estricto. Sin embargo, el Código Civil ha comenzado a avanzar hacia una mayor libertad de testar, una tendencia que se observa a nivel global. En conclusión, se sugiere ampliar el alcance de los beneficiarios para incluir a todos los hijos, en lugar de limitarse únicamente a los hijos con discapacidad. Además, se propone aumentar la parte destinada a la mejora estricta. En cuanto a los bienes sobre los cuales puede recaer la mejora, se sugiere que esto pueda aplicarse a ciertos bienes inmuebles y estar sujeto a ciertas restricciones o condiciones, siempre y cuando no se infrinjan las porciones o partes legítimas de los otros herederos legitimarios.

Beltrán (2022) tuvo como objetivo el análisis de las razones por las cuales un ciudadano colombiano no puede tener control absoluto sobre la disposición de la totalidad de sus bienes en el futuro. Se aplicó una metodología de tipo cualitativa. Obteniendo como resultados que, la legislación actual presenta avances significativos, particularmente en la Ley 1934 de 2018, que amplió la capacidad del testador para dividir su patrimonio de manera que beneficie a los miembros de su familia. Como conclusión, se señala que, si bien la ley otorga la posibilidad de disponer libremente del 50% del patrimonio, no permite al ciudadano un control completo debido a que el Estado impulsa lo que considera una distribución adecuada del patrimonio personal. Esto se enmarca en un enfoque de paternalismo jurídico, en el cual el Estado interviene en las decisiones personales de los individuos con el objetivo de fortalecer los fines esenciales del Estado, y a partir de ello, el bien común.

Badenas (2021) tuvo como objetivo el análisis del concepto de la legítima en contraposición a la libertad de testar en el marco del Derecho Civil español. Empleando metodología de tipo cualitativa. Obteniendo como resultados que, la libertad para testar se refiere a la capacidad de las personas para determinar el destino de los bienes que han acumulado a lo largo de su vida, aunque esta libertad está sujeta a ciertos límites. como la protección de los herederos forzosos a través de la legítima. Como conclusión, se destacó que una de las propuestas más significativas dentro del sistema de legítimas es la que aboga por la reducción del porcentaje de la legítima, pasando de dos tercios a la mitad, y asignando un cuarto de esta a la mejora. En el caso de que solo exista un descendiente, este porcentaje se reducirá a un tercio, a menos que el cónyuge supérstite esté presente, en cuyo caso se

reduciría a un cuarto. En ese sentido, esta reforma tiene como finalidad la ampliación del margen de libertad de testar que posee el causante.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Díaz (2020) tuvo como objetivo el análisis del anticipo de la legítima y la desheredación en conformidad con los Juzgados Civiles de la Región de Lima. Para llevar a cabo esta investigación, se empleó una metodología cuantitativa que involucró la aplicación de un cuestionario. Los resultados obtenidos destacaron que la legítima se define como un derecho reservado únicamente para ciertas personas que pueden recibirlo por parte del causante, representando una parte inalienable de su patrimonio. Como conclusión, se identificó que el anticipo de legítima puede tener consecuencias negativas, como la ruptura de los vínculos familiares, entre otros acontecimientos de naturaleza familiar.

Olavarría (2021) tuvo como objetivo el análisis de la necesidad de establecer un protocolo de transmisión sucesoria específico para el ámbito empresarial, que funcione excepcionalmente a las reglas de la legítima y los herederos forzosos. Empleando como metodología de tipo cualitativa. Obteniendo como resultados que, las normativas relacionadas con la sucesión hereditaria son inflexibles, ya que tienen carácter de orden público y son de cumplimiento obligatorio. Además, en el contexto del Estado peruano, no existe una regulación que permita una transmisión sucesoria libre o flexible en casos de sucesión que involucren activos y la necesidad de realizar un testamento. Como conclusión, se resaltó la necesidad de modificar las normas del Derecho Sucesorio con el propósito de determinar un régimen especial de sucesión por libertad para el testador que admita, de modo excepcional, flexibilizar las prerrogativas relacionadas con la legítima y los derechos de los herederos forzosos en situaciones particulares, especialmente cuando se trata de empresas o activos comerciales.

Avilez y Chacaliza (2021) tuvo como objetivo determinar el conflicto normativo relacionado con la intangibilidad de la legítima que restringe la viabilidad del fideicomiso testamentario. Empleando un enfoque cualitativo en su metodología. Obteniendo como resultados que, a pesar de que el sistema jurídico positivo peruano protege la intangibilidad de la legítima sucesoria, el fideicomiso testamentario se presenta como una figura jurídica factible. Sin embargo, su aplicación y difusión en el país requieren de una mayor claridad normativa y de información. En conclusión, se señaló que el conflicto normativo relacionado con la intangibilidad de la legítima actúa como una limitación para el uso del fideicomiso

testamentario, ya que la intangibilidad se considera una restricción real que afecta la capacidad de disposición libre de los bienes conferidos por el testador.

Acha (2019) tuvo como objetivo la regulación de la imposición de condiciones específicas en el acto jurídico a los herederos forzosos cuando reciben su legítima a través de un testamento. El enfoque metodológico utilizado en este estudio fue cuantitativo. Los resultados obtenidos resaltaron que el testamento se define como un acto jurídico donde el causante expresa su voluntad y convoca a los herederos, permitiéndole disponer de sus bienes, aunque esta disposición se encuentra sujeta a limitaciones establecidas por la ley. Es importante destacar que la modificación de los art. 733° y 736° del Código Civil, respecto a la imposición de condiciones a los herederos forzosos vía testamentaria, no tiene como propósito privar al heredero de su legítima, sino permitir la implementación de condiciones específicas dentro de los límites legales. En conclusión, se subraya que la imposición de condiciones en el acto jurídico a los herederos forzosos al recibir su legítima a través de un testamento, en el Perú, no puede contravenir el orden público, las buenas costumbres, la seguridad jurídica, ni el bien común. Asimismo, resulta fundamental la modificación del libro de sucesiones en relación a la implementación de modalidades en el acto jurídico como el cargo, el plazo y la condición, respecto a los herederos forzosos mediante vía testamentaria.

Bonilla y Sulca (2021) han propuesto como objetivo determinar las implicancias en el ámbito jurídico de la regulación a la libre disposición del testador o también llamado libertad para testar en contraposición a la legítima dentro del sistema de sucesiones peruano. Empleando como metodología de tipo cualitativa. Los resultados obtenidos enfatizan que el principio rector fundamental en el derecho sucesorio es la manifestación de voluntad del testador, que determina la forma ya quiénes se distribuirán los activos hereditarios. Sin embargo, esta voluntad del testador está sujeta a restricciones formales y parciales impuestas por la legislación peruana. Como conclusión, se argumenta la necesidad de modificar los artículos 723° hasta el 726° del Código Civil, dando prioridad a la decisión del testador. Se sugiere que la legítima debería ser considerada como una parte accesorio y no intangible, y que debería proteger únicamente a las personas más vulnerables en lugar de imponer restricciones generales a la disposición del testador.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 La Legítima

La institución de la legítima es un área compleja y polémica, no obstante, es la más importante del Derecho de Sucesiones, por su naturaleza jurídica, por su justificación y por su tratamiento jurídico. En tal sentido, se debe precisar que en el art. 723° del C.C. se encuentra señalada su definición, precisando que la legítima establece una parte de la herencia, de la cual no se puede disponer de manera libre por el testador, cuando se tiene herederos forzosos. En ese sentido, el fundamento de la legítima recae en los derechos y obligaciones que se originan de la relación familiar, debido a la naturaleza del parentesco consanguíneo (Basterretxea, 2021).

Además, la legítima también se puede definir como una limitación para beneficiar a la familia, brindándole protección a la familia. El autor indica que, la legítima tiene un doble fundamento; en primer lugar, la solidaridad familiar, y, en segundo lugar, evita que el patrimonio sufra una atomización excesiva o fragmentación de la herencia. En síntesis, la institución jurídica actúa como límite a la libertad dispositiva del causante, dado que, tiene herederos que la legislación los denomina forzosos, es decir, es un limitante para expresarse mediante disposiciones testamentarias de manera libre.

1.2.1.1 Naturaleza jurídica

Respecto a la naturaleza jurídica de la institución legítima se puede dividir en dos teorías: La primera se denomina “*pars hereditatis*” también conocida como la porción forzosa de la herencia, dado que, representa una parte de la herencia que el testador no puede disponer a su voluntad, porque tiene herederos a quienes la ley considera como herederos forzosos; así como, resulta ser una medida protectora que la ley establece para garantizar que los herederos forzosos reciban su parte justa de la herencia. La segunda se denomina “*pars bonorum*”, siendo importante destacar que esta porción no es un derecho personal, sino que está intrínsecamente vinculada a la herencia (Rubio, 2019).

En tal sentido, su regulación está respaldada por normas de orden público, significa que no se permite imponer condiciones, gravámenes ni sustituciones sobre esta parte de la herencia; en otras palabras, esta protección legal se sustenta en los artículos 723°, 724°, 733° y 736° del Código Civil. En síntesis, esta restricción limita la libertad del testador para disponer de su patrimonio de manera completa, y esto se hace con el propósito de salvar los derechos de los herederos forzosos, siendo que, cualquier disposición testamentaria que

exceda el valor de esta cuota de libre disposición se considera inoficiosa, dado que afectaría la legítima (Vela, 2022).

Definición y características

La legítima, en términos legales, constituye una porción de la herencia que no puede ser dispuesta libremente por el causante cuando existen herederos forzosos. Es importante destacar que, junto con la legítima, existe otra porción de la herencia conocida como la cuota de libre disposición, la cual se caracteriza por ser tangible y puede ser asignada a cualquier individuo o entidad legal según la voluntad del causante. En cuanto a la distribución de la legítima, las reglas varían según la composición de la familia y los herederos sobrevivientes. En el caso de hijos y demás descendientes o cónyuge, la legítima generalmente comprende dos terceras partes de la herencia neta (Basterretxea, 2021).

En resumen, la legítima es una parte de los bienes del causante que la ley reserva para los herederos forzosos, que pueden ser hijos, cónyuges, padres o ascendientes, dependiendo de la situación particular. Esta disposición legal tiene como objetivo garantizar una distribución justa de la herencia entre los herederos y se rige por las normativas legales aplicables. El concepto de legítima se basa en el deber de piedad que debe existir entre los miembros de una familia, esta noción se desarrolló como un contrapeso a la libertad absoluta del testador. La legítima se percibe como una expresión de solidaridad familiar y se extiende como el deber de apoyo mutuo entre parientes. Esta perspectiva evolucionó a lo largo del tiempo debido a la interpretación de la jurisprudencia (Gonzales, 2021).

De acuerdo con el autor Charrupi (2021) precisa que, la intangibilidad de la legítima es tanto cualitativa como cuantitativa, ya que no solo implica su indisponibilidad, sino que también abarca otras dimensiones importantes, tales como:

- No puede ser afectado por ningún tipo de gravamen o medida restrictiva, lo que garantiza su protección absoluta.
- No es posible imponerle ningún tipo de modalidad o sustitución, lo que asegura su carácter inalterable.
- Ningún heredero forzoso puede ser privado de este derecho, a menos que se haya involucrado voluntariamente en alguna causa de indignidad o desheredación en relación al causante. En tales casos excepcionales, el testador tiene el derecho de ejercer su exclusión de acuerdo con la ley.

- Además, las cuotas se distribuyen entre los herederos de manera alícuota.

En resumen, esta intangibilidad no solo se refiere a la indisponibilidad, sino que abarca un conjunto de protecciones y disposiciones legales que aseguran su integridad y preservación en todas las circunstancias. Esto se deriva de la aplicación legal de varios artículos como el 723°, 733°, 736°, 667°, 669° y 742° del Código Civil peruano.

Intangibilidad de la legítima

La legítima se considera intangible, dado que, representa un derecho inherente al legitimario; en este sentido, el legislador ha establecido una serie de mecanismos destinados a proteger este derecho en el contexto de la legítima. Estos mecanismos representan una de las manifestaciones más evidentes de la protección otorgada al legitimario frente a posibles amenazas que puedan surgir en términos cuantitativos. En efecto, si no se aplica este principio de intangibilidad, el causante podría perfectamente asignar al legitimario su parte en la herencia en calidad de legítima, pero sujeto a diversas condiciones o gravámenes. Por ejemplo, podría establecer modalidades como condicionantes o plazos, o incluso imponer gravámenes, como la creación de un usufructo sobre los bienes hereditarios. Esto podría tener el objetivo de favorecer a un legitimario en detrimento de otro o incluso beneficiario a un tercero que no tenga relación con la sucesión. De esta manera, la preservación de la intangibilidad de la legítima es esencial para asegurar que el derecho del legitimario se mantenga sólido y que no sea objeto de manipulaciones que puedan perjudicar sus intereses legítimos en la herencia (Barría, 2018).

La doctrina jurídica ha establecido una distinción importante entre dos aspectos fundamentales en la relación con la legítima hereditaria. Por un lado, se encuentra la intangibilidad cualitativa, que obliga al causante a no utilizar cargas o gravámenes de ningún tipo sobre los bienes de la herencia que pertenecen a la legítima. Por otro lado, la intangibilidad cuantitativa, que prohíbe al causante disponer, ya sea a través de su testamento o de actos gratuitos inter vivos, por una cuantía que vulnere los derechos legitimarios. Esta última situación puede llevar a la reducción de las disposiciones que exceden cuantitativamente la legítima, la cual se calcula tomando en cuenta tanto el patrimonio heredado (*relictum*) como las donaciones realizadas en vida (*donatum*). Es importante destacar que, la legítima es una obligación impuesta por la ley al causante, y esta norma se materializa en la prohibición de imponer cualquier tipo de carga, condición o sustitución sobre la legítima en un testamento. En otras palabras, el testador no tiene la facultad de

gravar la legítima ni de establecer condiciones o sustituciones de ningún tipo en relación con esta parte de la herencia (Esquivel, 2022).

1.2.1.2 Libertad para testar

Es considerada como un tipo de libertad, en la cual no se le exige al causante reservar parte de su patrimonio o porción del mismo para personas determinadas; sino por el contrario, el causante puede disponer libremente de la totalidad de sus bienes entre las personas que cree conveniente y por la cuantía que desee. Asimismo, es un derecho que es ejercido a través de un testamento, donde el causante debe ser legalmente capaz para su otorgamiento. En ese sentido, si el causante no desea ejercer su derecho a testar de manera libre, se entiende que renuncia a esta potestad, y se aplicaría de manera supletoria las normas existentes en la sucesión intestada del ordenamiento jurídico de cada Estado.

Definición

El concepto de libertad de testar se caracteriza por la ausencia de requisitos legales que obligan al causante a destinar parte de su patrimonio a beneficiarios específicos. Bajo este sistema, el individuo tiene la facultad de distribuir la totalidad o una parte de sus activos a quienes elijan y en las proporciones que consideren adecuadas. Sin embargo, es importante destacar que esta libertad no implica una absoluta discreción, ya que la mayoría de las legislaciones buscan proteger a los dependientes del causante, a menudo a través de una asignación de alimentos. Este enfoque de libertad testamentaria se originó principalmente en Inglaterra y Estados Unidos, pero también ha sido adoptado por otros países, tanto dentro del sistema anglosajón como en el sistema continental, aunque con variaciones en su implementación. Esta diversidad de enfoques legales demuestra la adaptabilidad del concepto a diferentes contextos jurídicos alrededor del mundo (Rodríguez M. , 2020).

Las legislaciones que adoptan este sistema legal comparten una serie de características comunes, como se ha señalado en el estudio de Fontanellas (2018). Estas disposiciones legales se caracterizan por lo siguiente:

- **Ausencia de Desheredamiento:** En términos generales, estas leyes no reconocen la figura del desheredamiento ni contemplan medidas que permitan impugnar o cuestionar asignaciones testamentarias específicas. Esto se debe a que estas normativas priorizan la voluntad del testador como el principio fundamental que guía la distribución de sus bienes.

- ***La Voluntad del Testador:*** La libertad para testar es un derecho que se ejerce a través del acto del testamento. En este sentido, es esencial que el testador tenga la capacidad legal necesaria para otorgar un testamento. Este requisito garantiza que el ejercicio de esta libertad se base en una decisión informada y consciente por parte del individuo.
- ***Renuncia Implícita:*** Cuando el causante no ejerza su derecho a testar de manera libre y autónoma, se entiende que ha renunciado a esta facultad. En consecuencia, las normas de sucesión intestada se aplican automáticamente como reglas supletorias para determinar la distribución de los bienes del fallecido. Esta disposición asegura que, en ausencia de una expresión de voluntad por parte del testador, se establecerán reglas claras y justas para la sucesión.

Estas características son fundamentales para comprender el funcionamiento y los principios subyacentes de las leyes que respaldan la libertad para testar. Esta aproximación legal busca equilibrar el respeto por la autonomía del testador con la necesidad de proteger los intereses de los herederos y beneficiarios en casos donde la voluntad del testador no se manifiesta de manera explícita en un testamento válido.

Derecho comparado

El enfoque de la libertad para testar, que otorga al testador la facultad de decidir cómo distribuir sus bienes, ha encontrado aceptación en una variedad de sistemas legales a nivel internacional. Principalmente, fueron Inglaterra y Estados Unidos de América quienes adoptaron este modelo inicialmente, y desde entonces fue desarrollado por otros países en diferentes partes del mundo. En el contexto del sistema anglosajón, naciones como Canadá y Nueva Zelanda también han incorporado este principio en sus leyes de sucesión. Esto significa que los ciudadanos de estos países tienen la libertad de disponer de sus activos de acuerdo con sus deseos, con ciertas limitaciones y restricciones que puedan ser aplicables, como las que rigen la propiedad familiar y los derechos de los cónyuges, así como las provisiones para el mantenimiento de la familia (Bernand, 2019).

Además, el concepto de libertad testamentaria fue adoptado en sistemas legales como Costa Rica, México, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Honduras, entre otros, han incorporado aspectos de este enfoque en sus regulaciones de sucesión. Esto refleja la diversidad y adaptabilidad de las leyes del derecho de sucesiones, a en diferentes regiones del mundo. Específicamente en los Estados Unidos, se ha permitido tradicionalmente a los

testadores la distribución de sus bienes de acuerdo con sus preferencias personales; sin embargo, es importante destacar que este derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones, como aquellas relacionadas con la propiedad familiar y los derechos del cónyuge. Por ejemplo, las “*leyes de homestead*” establecen protecciones para la casa familiar y su mobiliario, mientras que las disposiciones de pensión familiar se orientan a asegurar el sustento del cónyuge supérstite y de los hijos dependientes (García, 2019).

De conformidad con lo estipulado en el Código Civil mexicano, el testador goza de la prerrogativa de disponer de la totalidad o de una parte de sus propios activos según sus preferencias personales. No obstante, aquella parte de su patrimonio sobre la cual no ejerza su derecho testamentario se rige por las disposiciones de la sucesión legítima, tal como se establece en el art. 1283° de dicho código. Esta manifestación de libertad testamentaria se encuentra condicionada por la obligación impuesta al testador de garantizar el sustento de ciertas personas en situaciones específicas; por ejemplo, el testador está legalmente obligado a proporcionar alimentos en determinadas circunstancias, debe hacerlo en el caso de descendientes menores de 18 años o de aquellos que, sin importar su edad, estén incapacitados para trabajar, siempre y cuando al momento de su fallecimiento tuviera la obligación legal de proveerles alimentos (Jiménez, 2018).

Asimismo, esta responsabilidad alimentaria se extiende al cónyuge supérstite que se encuentre impedido para trabajar y no disponga de suficientes recursos económicos para su subsistencia. Además, los ascendientes y el conviviente de los últimos años también tienen derecho a recibir alimentos en virtud de lo establecido en el art. 1368° del Código Civil mexicano. Es importante señalar que, en situaciones en las cuales la persona beneficiaria de los alimentos posee un bien, pero su patrimonio sea inferior al monto correspondiente a la pensión alimenticia que le corresponde, la obligación del testador se reduce a cubrir la diferencia. Esto refleja cómo la legislación mexicana busca garantizar que aquellos que dependen de un testador reciban la protección adecuada, independientemente de las circunstancias económicas de la persona fallecida (Jiménez, 2018).

De esta manera, se puede afirmar que en los sistemas legales que se adscriben a la tradición jurídica anglosajona, que incluye principalmente a países como Estados Unidos, Inglaterra, Australia y Nueva Zelanda, no se encuentra presente la institución jurídica de la legítima, dado que, consagran el principio fundamental de la libertad de disposición mortis causa, donde el testador tiene la capacidad de disponer de sus bienes después de su fallecimiento según sus deseos personales y sin imposiciones legales.

Sin embargo, es relevante mencionar algunas excepciones notables, como los casos de Escocia e Irlanda, donde la legítima sí es reconocida y se establecen ciertos límites a la libertad testamentaria. En contraste, en la mayoría de los países de Iberoamérica, prevalece un sistema que reconoce la legítima, que establece un porcentaje específico de los bienes del causante que debe ser destinado a ciertos herederos forzosos, como hijos o el cónyuge superviviente. No obstante, México y la región centroamericana representan una excepción en este contexto, ya que adoptan un sistema de libertad de testar, lo que significa que los individuos tienen una amplia autonomía para decidir cómo distribuir sus activos después de su fallecimiento.

En tal sentido, en el Estado de Costa Rica, se mantiene el principio de libertad de testar, permitiendo a los ciudadanos disponer de sus bienes de forma libre. De manera similar, en Panamá también se rigen por un sistema que respeta la libertad testamentaria. Sin embargo, es importante destacar que, en el Caribe, las prácticas pueden variar y pueden no estar alineadas con este enfoque de libertad de testar. Estas diferencias en los sistemas legales reflejan la diversidad y la influencia de las tradiciones jurídicas en distintas regiones del mundo (Bernand, 2019).

1.2.2 Herederos forzosos

El Derecho de Familia desempeña un papel fundamental en el ámbito del Derecho Sucesorio, dado que, en la mayoría de los casos, los sucesores del causante, tanto en la sucesión testamentaria como en la sucesión legal, suelen ser miembros de la familia del causante. Es importante subrayar que esta relación familiar es la norma general, mientras que la participación de individuos externos al círculo familiar del causante, serían la excepción.

Los herederos forzosos, quienes tienen una estrecha vinculación con el fallecido, constituyen una parte esencial de este panorama. Estos herederos son generalmente los descendientes, ascendientes, cónyuges o, en ciertas situaciones, el sobreviviente de una unión de hecho. Su designación como herederos forzosos se basa en su conexión directa y cercana con el causante, lo que implica que tienen derechos legales inherentes a su relación familiar (Mendoza, 2018).

En casos excepcionales, cuando el difunto carece de herederos forzosos o cuando no existen personas que mantengan una relación cercana con él, pueden surgir herederos que

no tienen vínculos familiares directos con el causante. Sin embargo, esta circunstancia es poco común y se presenta solo en situaciones particulares.

En resumen, el Derecho de Familia y el Derecho de Sucesiones están mutuamente relacionados, ya que la mayoría de los sucesores en una sucesión testamentaria o legal suelen ser miembros de la familia del fallecido. Los herederos forzosos, como parte integral de esta dinámica, son aquellos individuos con una relación cercana con el causante y desempeñan un papel esencial en la sucesión hereditaria. Solo en circunstancias excepcionales se considera la posibilidad de herederos ajenos al entorno familiar del causante (Mendoza, 2018).

1.2.2.1 Naturaleza jurídica

Definición

Los herederos forzosos comprenden un grupo de sujetos que mantienen un vínculo de parentesco o matrimonial inquebrantable con el causante y que, en virtud de las leyes sucesorias, tienen un derecho irrenunciable a una parte específica e inalienable de la herencia. Este conjunto de beneficiarios incluye a los hijos y otros descendientes directos, así como a los padres y otros ascendientes del causante, junto con el cónyuge supérstite o la pareja de hecho sobreviviente. En otras palabras, los herederos forzosos están representados por aquellos parientes que se encuentran dentro de los tres primeras órdenes sucesorios (Rodríguez R. , 2018).

Para profundizar en esta cuestión, es importante destacar que la legítima asignada a los herederos forzosos se considera una porción de la herencia que no puede ser objeto de exclusión o disminución por parte del testador en su testamento. Esto significa que, independientemente de las disposiciones testamentarias que haya establecido el causante, estos herederos mantienen un derecho protegido por la ley a recibir su parte correspondiente de la herencia. En el caso de los hijos y otros descendientes, este derecho se basa en el principio de la legítima, que busca asegurar que los miembros más cercanos de la familia no queden desamparados económicamente tras el fallecimiento del causante. Asimismo, los padres y ascendientes también gozan de este privilegio, garantizando su bienestar en situaciones de sucesión. En cuanto al cónyuge o la pareja de hecho sobreviviente, este estatus les otorga derechos similares a los de los hijos y ascendientes, ya que están considerados como herederos forzosos.

De esta manera, se protege su situación financiera en caso de que el fallecimiento de su cónyuge o pareja de hecho tenga lugar sin un testamento que disponga de manera diferente. En resumen, los herederos forzosos, que abarcan a hijos, descendientes, padres, ascendientes, cónyuges y parejas de hecho sobrevivientes, representan un grupo privilegiado de beneficiarios que poseen derechos inalienables sobre una parte específica de la herencia. Este concepto es fundamental en el ámbito sucesorio y se encuentra respaldado por normativas legales que buscan proteger los intereses económicos de los miembros más cercanos de la familia la sucesión (Rodríguez R. , 2018).

Características

La designación del heredero forzoso se caracteriza por su simplicidad y carácter absoluto, ya que la nominación de dicho heredero por parte del testador responde a una imposición legal inapelable y no está sujeta a la voluntad discrecional del mismo. Esta circunstancia impone limitaciones a la facultad testamentaria del causante y, por lo tanto, impide que el heredero forzoso sea excluido de manera arbitraria. En consecuencia, solo en situaciones de indignidad o desheredación, el testador tiene la capacidad de privar al heredero forzoso de su legítima, pero no puede imponerle ninguna condición, plazo o carga, ya que estos elementos se consideran accesorios del acto jurídico. La institución del heredero forzoso debe ser categórica, ya que los derechos legítimos otorgados a estos herederos son absolutos y excluyentes. No están sujetos a restricciones ni modificaciones por parte de terceros, y nada puede menoscabar la inviolabilidad de su legítima (Fernández , 2019).

La rigidez de esta normativa legal busca garantizar que los herederos forzosos reciban su parte justa de la herencia, protegiendo así sus intereses económicos y evitando que sean desfavorecidos en la distribución de los activos hereditarios. En consecuencia, se destaca la importancia de comprender que, si bien los testadores tienen cierta libertad para designar beneficiarios y legados, los herederos forzosos disfrutan de un estatus legal especial que preserva su derecho a recibir una porción de la herencia sin condiciones ni restricciones.

1.2.2.2 La sucesión de los herederos forzosos

En situaciones en las que se presenta una Sucesión Intestada, es decir, cuando el causante no ha dejado un testamento válido que indique sus deseos de sucesión, los herederos son determinados por la ley y se les conoce como herederos forzosos. La forma en que se resuelve esta cuestión puede variar significativamente de un sistema jurídico a otro, pero en

su esencia, se basa en relaciones de parentesco por sangre y afinidad. En general, la mayoría de los sistemas jurídicos establecen un orden de prioridad para determinar quiénes serán los herederos legales en una sucesión intestada. Este orden suele seguir una jerarquía que comienza con los descendientes directos, es decir, los hijos y otros descendientes del causante. En ausencia de descendientes, los ascendientes, como los padres pueden tener derechos sucesorios. Luego, se contempla al cónyuge supérstite, que es una figura importante en la sucesión intestada (Fernández , 2019).

En algunos sistemas legales, se pueden incluir parientes colaterales, como hermanos y primos, en el orden sucesorio, si no hay herederos dentro de los grupos mencionados anteriormente. Por último, en la mayoría de las jurisdicciones, el Estado se reserva el derecho a ser el heredero, en caso de que no existan otros herederos legales. Es importante destacar que la secuencia exacta y los criterios específicos para determinar herederos forzosos pueden variar según la legislación de cada país. Sin embargo, el principio subyacente es garantizar que los bienes del causante sean distribuidos de manera justa entre los familiares más cercanos o, en última instancia, entre la comunidad en general en ausencia de herederos familiares.

Legítima de cada heredero forzoso

En el sistema de sucesión, se establecen distintas órdenes de herederos o también llamados orden de prelación, cada uno de ellos con un nivel específico de parentesco con el causante. En el primer orden se encuentran los hijos y cualquier otro descendiente directo del causante. En el segundo orden, tenemos a los padres y a los demás ascendientes del causante. El tercer orden está compuesto por el cónyuge sobreviviente del causante. Esta categoría se refiere al esposo o la esposa que ha compartido una unión matrimonial con el causante.

Finalmente, en el cuarto, quinto y sexto órdenes sucesorios se encuentran los parientes colaterales, es decir, aquellos familiares que no están directamente en línea descendente o ascendente, sino que comparten un grado de parentesco más alejado. En el cuarto orden se incluyen los parientes colaterales del segundo grado de consanguinidad, como los hermanos del causante. En el quinto orden se encuentran los colaterales del tercer grado, como los primos, y en el sexto orden, los colaterales del cuarto grado de consanguinidad. Esta clasificación de los herederos en distintas órdenes se establece para determinar la prioridad en la sucesión y asegurar que, en ausencia de herederos de una orden

superior, los del siguiente orden tengan derecho a heredar. En última instancia, esta jerarquía de herederos busca proporcionar un marco legal claro para la distribución de la herencia en función del grado de parentesco con el causante.

Los herederos forzosos, según lo establece la Ley N° 30007, comprenden a los hijos y otros descendientes, el cónyuge y, en virtud de la ley mencionada, también se incluye al conviviente, siempre y cuando se cumplan rigurosamente los requisitos estipulados en el art. 326° del C.C., se reconoce derechos sucesorios tanto a parejas casadas como a parejas que han convivido de manera pública y continua durante al menos dos años, actuando en la práctica como si fueran esposos, sin que exista ningún impedimento legal para que puedan contraer matrimonio entre ellos.

En casos en los que los herederos forzosos mencionados anteriormente no estén presentes o no sean aplicables, entran en juego los padres y otros descendientes como herederos forzosos, a quienes se le otorga una participación equivalente a la mitad de la herencia. En situaciones en las que los herederos forzosos son tanto los hijos y descendientes como el cónyuge sobreviviente, la legítima abarcará una porción sustancial de la herencia, cubriendo dos tercios de la misma.

Este enfoque legal se desarrolla con el propósito de garantizar que los derechos sucesorios de los individuos más cercanos al causante se protejan adecuadamente y se eviten disputas inherentes a la distribución de la herencia. La incorporación del conviviente como heredero forzoso en la legislación refleja la evolución de las estructuras familiares y de las relaciones interpersonales en la sociedad moderna, buscando adaptarse a las diversas formas de convivencia y relaciones afectivas que pueden surgir en la actualidad. En última instancia, el sistema de herederos forzosos se basa en el equilibrio entre la autonomía del testador y la preservación de los derechos legítimos de los familiares (Castillo, 2018).

Desheredación

La desheredación es un procedimiento legal que únicamente tiene efecto en el contexto de la sucesión testamentaria. Su aplicación afecta a los herederos forzosos, y su consecuencia más significativa es la pérdida del derecho a la legítima, o que el testador también haya decidido privar al individuo en cuestión de algún legado que previamente le hubiera otorgado en su testamento. Este mecanismo de desheredación se configura como un derecho inherentemente vinculado al testador, quien tiene la facultad de ejercerlo en cualquier momento de su vida. La desheredación se establece como una disposición legal

que el testador puede utilizar para excluir a un heredero forzoso de su derecho a la legítima cuando dicho heredero ha incurrido en ciertas causales taxativas de mala conducta, que pueden afectar tanto su integridad física como su moral (Morera, 2023).

Cabe destacar que solo el causante, es decir, el testador, puede aplicar esta sanción de desheredación mediante su testamento, y debe expresar de manera explícita la causa legal que motiva su decisión. La desheredación no opera automáticamente ni es de orden público, lo que significa que no se aplica de manera predeterminada ni sin el consentimiento del testador. Depende exclusivamente de la voluntad y elección del individuo que redacta el testamento. En resumen, la desheredación es una herramienta legal que permite al testador excluir a un heredero forzoso de su derecho a la legítima en situaciones específicas de mala conducta. Sin embargo, esta medida es completamente discrecional y depende de la voluntad del testador, y solo puede aplicarse mediante el testamento, en el cual se debe detallar la causa legal que justifica la exclusión del heredero en cuestión. Existen similitudes notables entre la indignidad y la desheredación en el ámbito sucesorio que merecen ser destacadas (Gómez, 2020):

- Ambos procedimientos representan vías legales para imponer sanciones de carácter civil a un heredero, privándolo de sus derechos hereditarios. Estos mecanismos son utilizados cuando se considera que el comportamiento del causahabiente merece una respuesta legal de este tipo.
- En ambos casos, es fundamental que el acto o hecho cometido por el causahabiente esté específicamente contemplado y enumerado en la ley como una causa válida para aplicar la indignidad o la desheredación. Estas causales deben estar claramente definidas por la legislación y no pueden ser interpretadas de manera amplia o subjetiva.
- Tanto en la indignidad como en la desheredación, el causahabiente debe haber llevado a cabo el acto de manera consciente y voluntaria, lo que significa que se requiere una intención deliberada al cometer la acción que condujo a la sanción.
- El causahabiente sujeto a la indignidad o la desheredación debe ser una persona con plena capacidad civil, lo que implica que debe ser legalmente competente para comprender las implicaciones de sus acciones y responsabilidades legales.
- En ninguno de los dos casos, la exclusión del causahabiente opera de manera automática o por iniciativa propia, ya que ni la indignidad ni la desheredación se derivan de normas de orden público. Ambas son prerrogativas del testador o de quien corresponde ejercerlas y están sujetas a su voluntad.

- Es significativo resaltar que los efectos de la indignidad o la desheredación son personales y no afectan a los descendientes del causahabiente excluido. Esto significa que los hijos u otros descendientes del heredero sancionado no se ven perjudicados por la decisión y mantienen sus derechos hereditarios en relación con la herencia del fallecido.

1.3 Definiciones Conceptuales

- **La legítima:** Les corresponde de manera intangible a los herederos forzosos o también llamados “legitimarios”, se puede definir como aquella porción mínima de la totalidad de la herencia, y por disposición normativa no se puede privar a los legitimarios de aquella porción de la herencia (Cabello, 2023).
- **Herederos forzosos:** Según Rubiños y Santos (2023) precisan que, también se denominan “legitimarios”, son aquellas personas que heredan a una persona (causante) por ley; en otras palabras, son sujetos que tienen derecho a heredar.
- **Causante:** Es aquel sujeto titular del patrimonio, que será repartido como consecuencia del fallecimiento del titular de los bienes patrimoniales. En tal sentido, esta persona resulta ser importante en el derecho de sucesiones, específicamente en la herencia, dado que, con este titular se apertura la sucesión (Murillo, Estudios de derecho de sucesiones, 2020).
- **Testamento:** Se define como un acto de forma unilateral y solemne, a través del cual un sujeto manifiesta su voluntad, y puede decidir la manera de ordenar y finalmente distribuir su patrimonio entre sus herederos (Sandoval, 2019).
- **Derecho de sucesiones:** Este derecho comprende un conjunto de normas que pertenecen al derecho privado, las cuales regulan el destino final del patrimonio de un sujeto (causante) para la transmisión a sus sucesores, ya sea los llamados herederos o los legatarios (Ordelin, 2020).
- **Herencia:** Según Molla y Villar (2022) refieren que, la herencia es el conjunto de todos los bienes, derechos y obligaciones que deja el sujeto que fallece (el causante), estos bienes constituyen como parte del patrimonio de los herederos. Existen dos tipos: el primero es la herencia testada, se otorga mediante un testamento; el segundo tipo es la herencia intestada, es cuando el causante no otorga algún testamento.

- **Capacidad sucesoria:** Se define como la capacidad para suceder o es la aptitud de recibir una herencia. Además, es aquel sujeto que no se encuentre incapacitado por ley vigente (Pérez , 2021).
- **Orden de prelación:** También llamado el orden de llamamiento. En ese sentido, por primer orden, se encuentran los hijos y demás descendientes; por segundo orden, se encuentran señalados los padres y otros ascendientes; en el tercer orden, se trata del cónyuge o del integrante sobreviviente de la unión de hecho (Murillo, 2021).
- **Modalidades o cláusulas:** De acuerdo con Fabre y Hernández (2021) precisaron que las cláusulas condicionantes se definen como textos que se incorporan en el testamento y que tienen carácter vinculante; con la finalidad de que el heredero cumpla con una serie de condiciones que deben desarrollarse con anterioridad, y posteriormente poder recibir la herencia.
- **Libertad para testar:** Es considerada como la libertad para ordenar la sucesión, por causa de muerte, a través de un testamento, ello constituye un medio o forma para realizar un reparto igualitario de la herencia (Vaquer, 2019).

1.4 Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
La legítima	Se define como aquella cuota de los bienes que posee el causante, y que la ley asigna a ciertas personas, los denominados legitimarios. Además, la legítima se contempla como una limitación a la libertad testamentaria o también llamada libertad para testar (Rincón, 2021).	Naturaleza jurídica	Definición y características	Escala Likert
			Intangibilidad de la legítima	
		Libertad para testar	Definición	
			Derecho Comparado	
Herederos forzosos	También se denominan legitimarios. Son aquellas personas que tienen derecho a una porción de los bienes del testador,	Naturaleza jurídica	Definición	Escala Likert
			Características	
		La sucesión de los	Legítima de cada heredero forzoso	

	es decir, a una cuota de la legítima. En tal sentido, el testador no puede disponer de manera libre (Zubero, 2020).	herederos forzosos	Desheredación	
--	--	-----------------------	---------------	--

1.5 Hipótesis

Hipótesis general

Los lineamientos jurídicos para la incorporación de cláusulas en la legítima mediante la vía testamentaria de los herederos forzosos, se encuentran basados en el principio de la libertad para testar y protección del derecho de propiedad.

Hipótesis específicas

- a) El tratamiento jurídico de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano, se considera una parte intangible de la herencia, dado que, no puede disponerse de manera libre por parte del testador, porque tienen herederos forzosos que no pueden quedarse en desprotección.
- b) La naturaleza jurídica del principio denominado libertad para testar, este derecho se puede ejercer mediante vía testamentaria, por lo que el causante debe ser legalmente capaz para otorgarlo. Además, es considerada una facultad de tipo constitucional respecto al derecho de propiedad.
- c) Los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos, siempre que no sean contrarias a la ley, o el orden público y las buenas costumbres; permitirá respetar la autonomía privada de la voluntad y mantener la unidad del patrimonio hereditario.

CAPÍTULO II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1 Tipo de Investigación

Existen tres enfoques de investigación, el primero es el tipo cualitativo, el segundo es el cuantitativo, y por último, es el enfoque mixto. En tal sentido, para la investigación se aplicó el enfoque cuantitativo, de acuerdo con Cortez et al. (2018) indican que, este tipo de indagación realiza un estudio de la realidad objetiva, basándose en mediciones o valoraciones de forma numérica, y con ello, conseguir datos o información necesaria que sea íntegra y fiable.

En tal sentido, esta investigación académica tiene como base medir distintas magnitudes de los fenómenos de estudio, es decir, se analizó los lineamientos jurídicos para incorporar cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el ordenamiento jurídico peruano.

De esta manera, en relación al tipo de investigación de acuerdo a su finalidad, se aplicará de tipo básica, bajo el alcance descriptivo sobre la naturaleza jurídica de la libertad para testar y el tratamiento jurídico de la intangibilidad de la legítima. Respecto a la investigación básica, según Arias (2020) precisa que, este tipo de investigación es aplicada como base teórica para distintos estudios con el nivel o el alcance de tipo descriptivo y correlacional.

2.2 Método de Investigación

El método será deductivo, teniendo en cuenta a Guerrero et al. (2018) precisan que, resulta ser aplicado en las investigaciones de tipo cuantitativo, dado que tiene por finalidad describir, deducir de lo general hacia lo particular, así como, explicar un fenómeno que tiene por particularidad el carácter observable. Asimismo, los resultados de la investigación se deben fundamentar de forma predominante en procedimiento hipotéticos – deductivos y la medición de manera objetiva.

2.3 Diseño de Contrastación

El diseño es considerado como una estrategia fundamental para poder obtener información necesaria y confiable. En este aspecto, se empleará el diseño no experimental, teniendo en cuenta al autor Cabezas et al. (2018) refieren que, las variables no deben ser manipuladas de manera intencional o no debe existir variaciones, dado que, la finalidad de

este tipo de diseño, resulta ser la observación de los fenómenos, y sobre todo su comportamiento en su situación natural, y después estudiarlos o analizarlos.

En tal sentido, en la presente indagación se empleó el diseño no experimental, puesto que, se estudió la variable denominada “la legítima” y la otra variable llamada “herederos forzosos”, ambas en su contexto natural, bajo ninguna manipulación o variación tras su estudio y posterior análisis.

2.4 Población, Muestra y Muestreo

Teniendo en cuenta al autor Arias (2020), define a la población como un conjunto de datos o sujetos que tienen características similares, y sobre todo, tienen particularidades que pueden ser medibles. De esta manera, la población de estudio se encuentra conformada por 80 especialistas de derecho civil.

- **Criterios de inclusión:** Se considerarán a los abogados expertos en el área de derecho civil, de manera específica con especialidad en derecho de sucesiones. Y de manera particular, dichos especialistas deben tener el grado de maestros o doctores.
- **Criterios de exclusión:** Se excluirán a los especialistas de otras áreas del derecho distintas al ámbito civil. Además, que sean abogados que no tengan el grado de maestro o doctor.

De esta manera, en palabras del autor Carhuancho et al. (2019), la muestra de estudio es considerada una parte concreta perteneciente al conjunto mayor o más amplio denominado población. En tal sentido, la muestra de estudio de esta indagación académica es de 60 abogados especialistas en derecho civil, de manera específica en derecho de sucesiones; además, estos especialistas deben tener el grado de maestro o el grado de doctor.

Por último, en palabras del autor Arias (2020), el muestreo no probabilístico por conveniencia se caracteriza por el ejercicio de las estimaciones de las variables en la población determinada para el estudio. Teniendo como criterios: el fácil acceso, la disponibilidad de los sujetos de estudio que serán parte de la muestra de estudio, un período de tiempo específico, alguna peculiaridad de manera práctica de un elemento en particular.

2.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de datos

Desde el punto de vista de Feria et al. (2020), la encuesta es definida como una técnica que sirve para recaudar información necesaria, aplicada bajo un instrumento, dicho formulario puede realizarse de manera digital o física, con el propósito de obtener

información necesaria sobre el problema de indagación. Asimismo, según Arias (2020) refiere que, el cuestionario es el instrumento cuantitativo desarrollado en la técnica encuesta, los sujetos seleccionados para la muestra de estudio resolvieron las interrogantes plasmadas en el instrumento, proporcionando información relevante relacionada al fenómeno de estudio.

De este modo, resulta necesario efectuar la validez y confiabilidad de la técnica e instrumento empleados. De acuerdo con Medina y Verdejo (2021) la validez es una herramienta que se ajusta a lo verdadero, el grado de validez es determinado cuando el cuestionario cumple con el objetivo para el cual fue creado.

2.6 Procesamiento y Análisis de datos

Respecto al análisis de los datos obtenidos tras la aplicación del instrumento, según Hernández y Mendoza (2018), definen este proceso como el análisis de información, siendo necesaria la recepción de datos, y organizando la información necesaria; posteriormente, se realizan las técnicas de interpretación de resultados, finalmente la información que fue obtenida se puede analizar de manera sistemática.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En este apartado, se realizaron los resultados de la indagación, teniendo en cuenta las variables de estudio. De esta manera, se plasma la información obtenida de **la primera variable** denominada “**La Legítima**”:

Tabla 1.

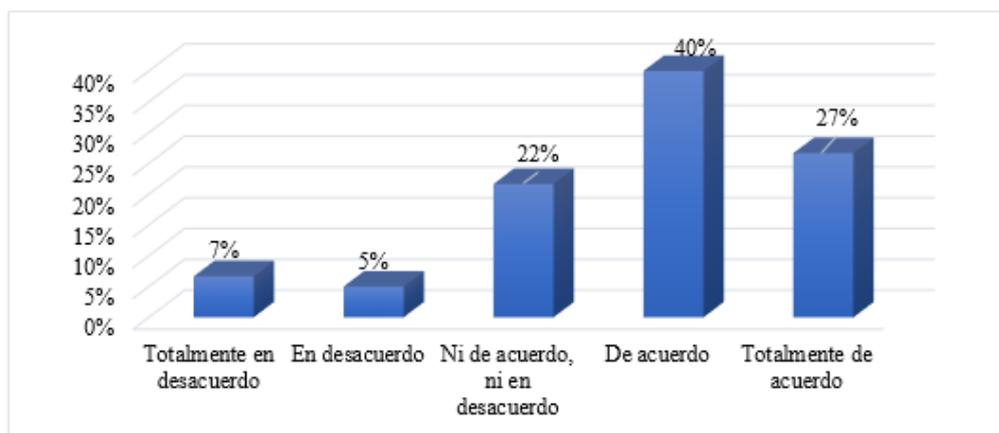
Considera usted que, la legítima constituye una parte de la herencia, de la cual no se puede disponer de manera libre por el testador, cuando se tiene herederos forzosos.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	4	7%
En desacuerdo	3	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	22%
De acuerdo	24	40%
Totalmente de acuerdo	16	27%
Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 1.

Considera usted que, la legítima constituye una parte de la herencia, de la cual no se puede disponer de manera libre por el testador, cuando se tiene herederos forzosos.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 1 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 40 % se encuentra de acuerdo con respecto que, la legítima constituye una parte de la herencia, de la cual no se puede disponer de manera libre por el testador cuando se tiene herederos forzosos. En ese sentido, el 27 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 22 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que

el 5 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 7 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 2.

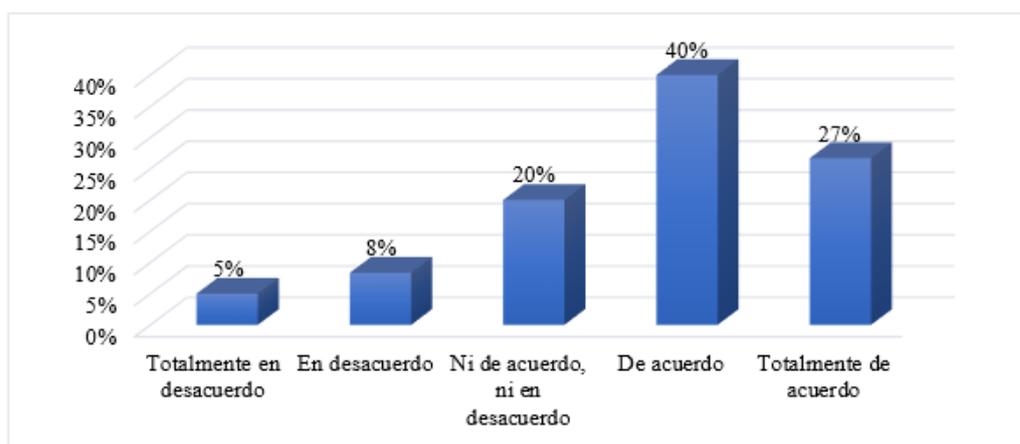
Considera que, la legítima tiene un doble fundamento: primero, la solidaridad familiar; y, segundo, evita que el patrimonio sufra una fragmentación en la herencia.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	3	5%
	En desacuerdo	5	8%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	20%
	De acuerdo	24	40%
	Totalmente de acuerdo	16	27%
	Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 2.

Considera que, la legítima tiene un doble fundamento: primero, la solidaridad familiar; y, segundo, evita que el patrimonio sufra una fragmentación en la herencia.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 2 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 40 % se encuentra de acuerdo con respecto que, la legítima tiene un doble fundamento: primero, la solidaridad familiar; y, segundo, evita que el patrimonio sufra una fragmentación en la herencia. En ese sentido, el 27 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 20 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 8 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 5 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 3.

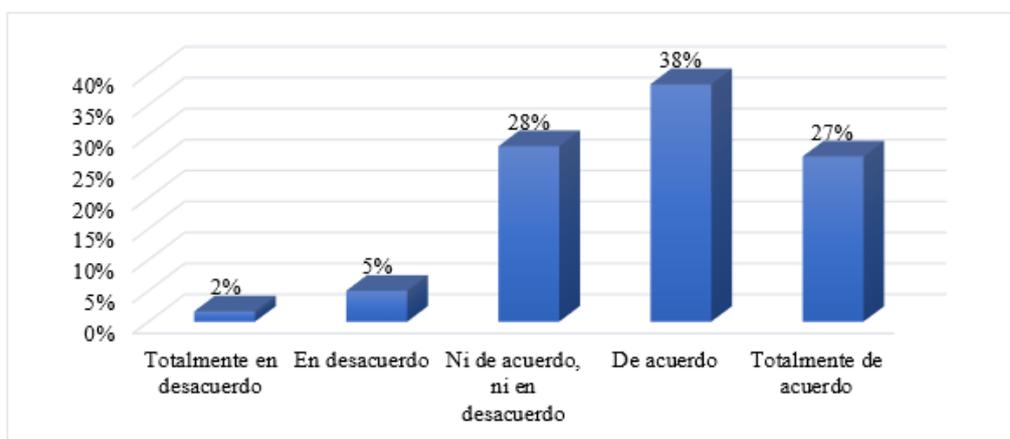
Considera que, la regulación de la legítima se encuentra respaldada por normas de orden público, lo que significa que no se permite imponer condiciones sobre esta parte de la herencia.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2%
	En desacuerdo	3	5%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	17	28%
	De acuerdo	23	38%
	Totalmente de acuerdo	16	27%
	Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 3.

Considera que, la regulación de la legítima se encuentra respaldada por normas de orden público, lo que significa que no se permite imponer condiciones sobre esta parte de la herencia.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 3 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 38 % se encuentra de acuerdo con respecto que, la regulación de la legítima se encuentra respaldada por normas de orden público, lo que significa que no se permite imponer condiciones sobre esta parte de la herencia. En ese sentido, el 27 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal proposición. Asimismo, el 28 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 5 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 2 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal proposición.

Tabla 4.

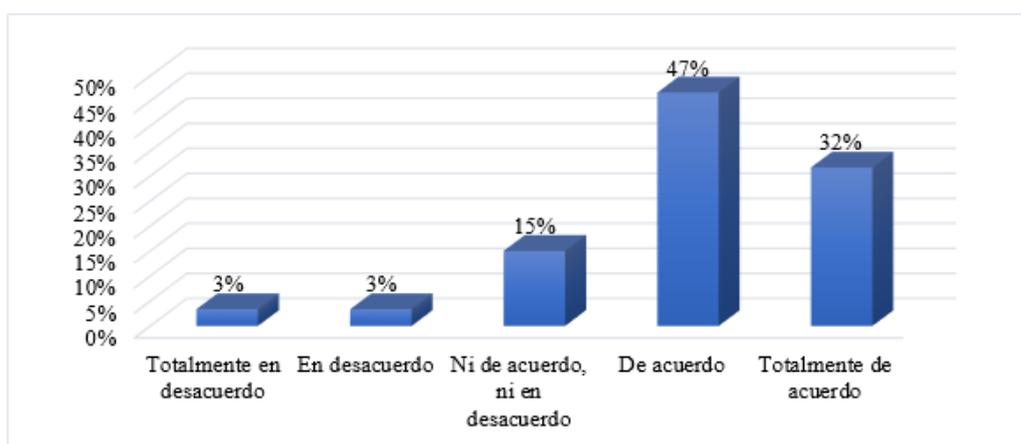
Considera usted que, la naturaleza jurídica de la legítima recae en el deber de piedad que debe existir en las relaciones familiares.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3%
	En desacuerdo	2	3%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	15%
	De acuerdo	28	47%
	Totalmente de acuerdo	19	32%
	Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 4.

Considera usted que, la naturaleza jurídica de la legítima recae en el deber de piedad que debe existir en las relaciones familiares.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 4 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 47 % se encuentra de acuerdo con respecto que, la naturaleza jurídica de la legítima recae en el deber de piedad que debe existir en las relaciones familiares. En ese sentido, el 32 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal proposición. Asimismo, el 15 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 3 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 3 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal proposición.

Tabla 5.

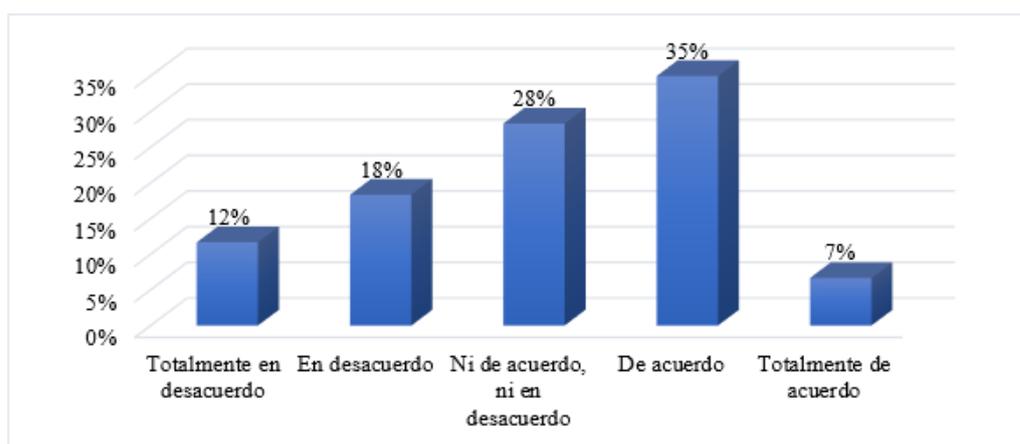
Considera negativa la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	12%
	En desacuerdo	11	18%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	17	28%
	De acuerdo	21	35%
	Totalmente de acuerdo	4	7%
	Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 5.

Considera negativa la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 5 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 35 % se encuentra de acuerdo, al considerar negativa la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar. En ese sentido, el 7 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 28 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 18 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 12 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 6.

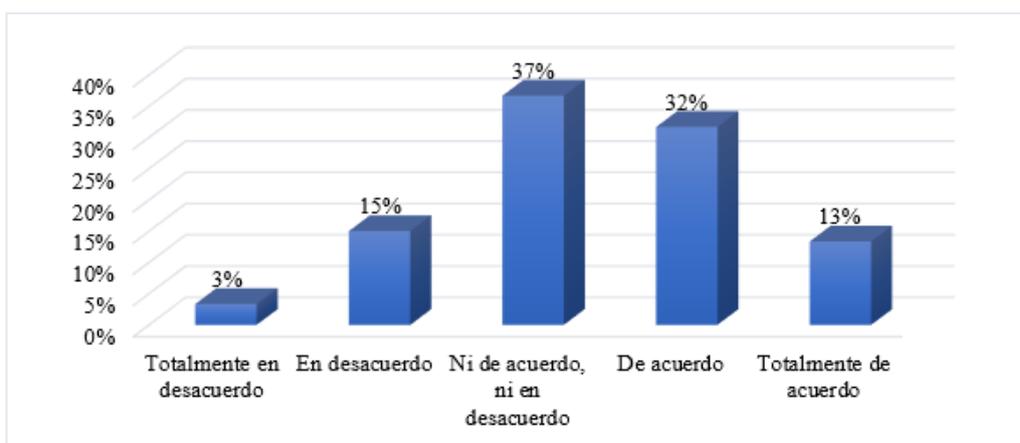
Considera usted que, la legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3%
	En desacuerdo	9	15%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	22	37%
	De acuerdo	19	32%
	Totalmente de acuerdo	8	13%
	Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 6.

Considera usted que, la legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 6 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 32 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, la legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar. En ese sentido, el 13 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 37 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 15 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 3 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 7.

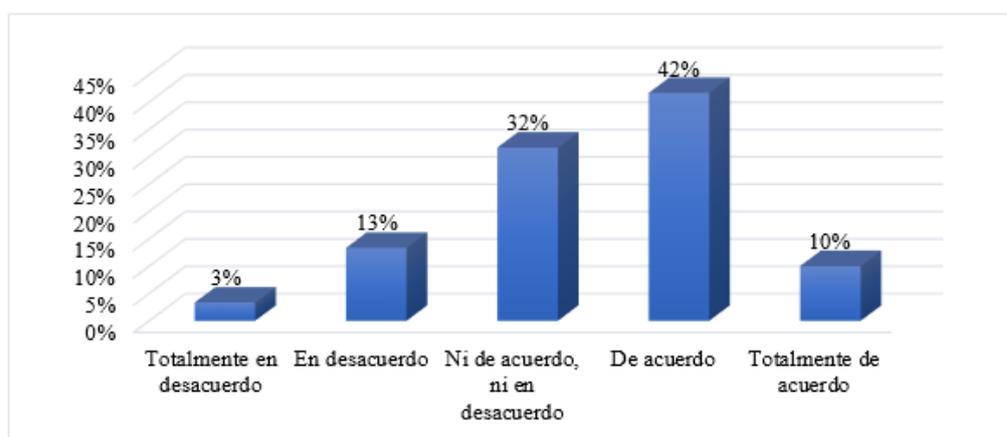
Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 733° del C.C. respecto a la intangibilidad de la legítima.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3%
	En desacuerdo	8	13%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	19	32%
	De acuerdo	25	42%
	Totalmente de acuerdo	6	10%
	Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 7.

Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 733° del C.C. respecto a la intangibilidad de la legítima.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 7 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 42 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, resultaría conveniente modificar el art. 733° del C.C. respecto a la intangibilidad de la legítima. En ese sentido, el 10 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal proposición. Asimismo, el 32 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 13 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 3 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal proposición.

Tabla 8.

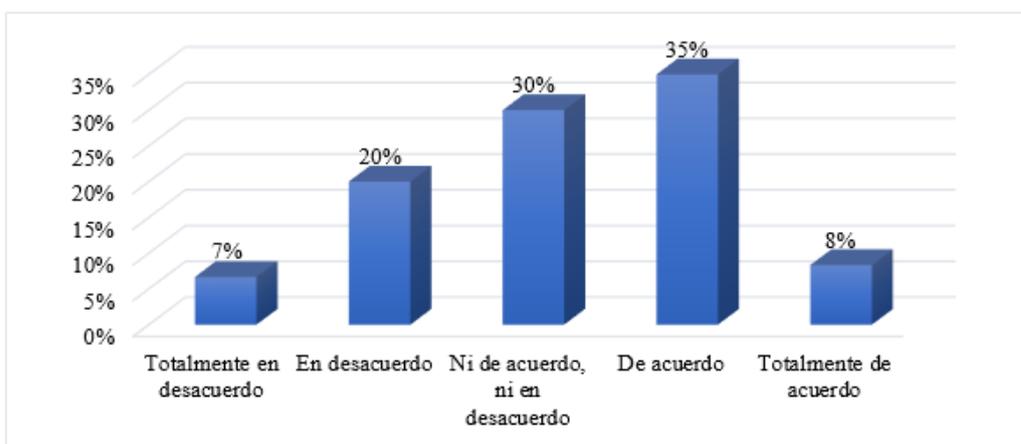
Considera usted que, la naturaleza o fundamento jurídico que sustenta la legítima se desarrolla conforme a la realidad actual de la sociedad civil.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	4	7%
	En desacuerdo	12	20%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	18	30%
	De acuerdo	21	35%
	Totalmente de acuerdo	5	8%
	Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 8.

Considera usted que, la naturaleza o fundamento jurídico que sustenta la legítima se desarrolla conforme a la realidad actual de la sociedad civil.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 8 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 35 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, el fundamento jurídico que sustenta la legítima se desarrolla conforme a la realidad actual de la sociedad civil. En ese sentido, el 8 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 30 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 20 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 7 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 9.

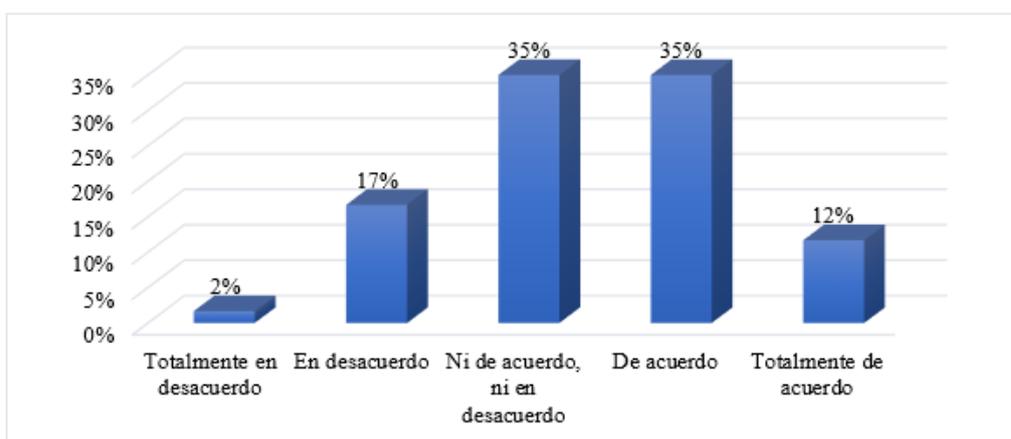
Considera que, la libertad para testar es considerada como un tipo de libertad, en la cual no se le exige al causante reservar parte de su patrimonio para personas determinadas.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2%
	En desacuerdo	10	17%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	21	35%
	De acuerdo	21	35%
	Totalmente de acuerdo	7	12%
	Total	60	100,0

Nota: Elaboración propia.

Figura 9.

Considera que, la libertad para testar es considerada como un tipo de libertad, en la cual no se le exige al causante reservar parte de su patrimonio para personas determinadas.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 9 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 35 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, la libertad para testar es considerada como un tipo de libertad, en la cual no se le exige al causante reservar parte de su patrimonio para personas determinadas. En ese sentido, el 12 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 35 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 17 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 2 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 10.

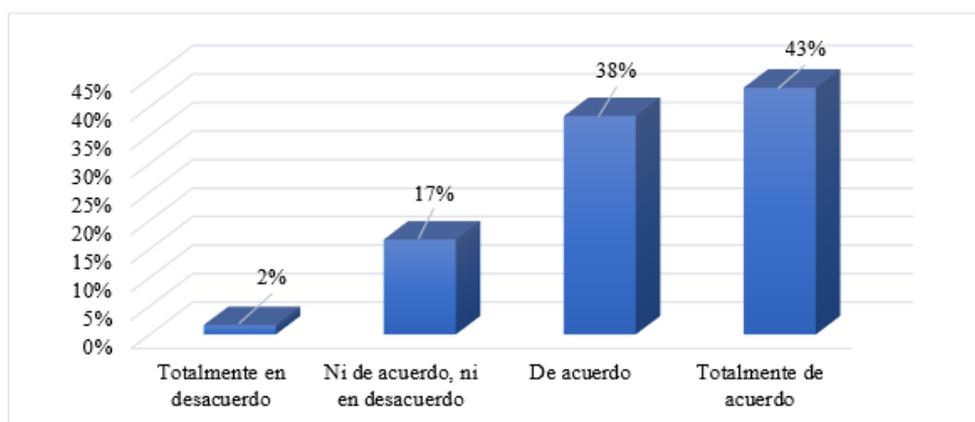
Considera usted que, comprender el funcionamiento y los principios subyacentes que respaldan la libertad para testar buscan equilibrar el respeto por la autonomía del testador con la necesidad de proteger los intereses de los herederos.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	10	17%
	De acuerdo	23	38%
	Totalmente de acuerdo	26	43%
	Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 10.

Considera usted que, comprender el funcionamiento y los principios subyacentes que respaldan la libertad para testar buscan equilibrar el respeto por la autonomía del testador con la necesidad de proteger los intereses de los herederos.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 10 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 38 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, comprender el funcionamiento y los principios subyacentes que respaldan la libertad para testar buscan equilibrar el respeto por la autonomía del testador con la necesidad de proteger los intereses de los herederos. En ese sentido, el 43 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 17 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Finalmente, el 2 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 11.

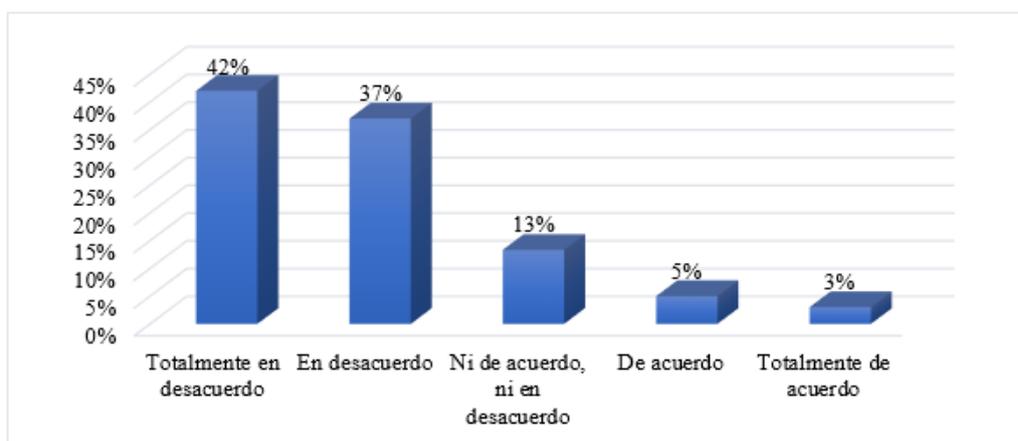
Considera usted que, el principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar.

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	25	42%
	En desacuerdo	22	37%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	13%
	De acuerdo	3	5%
	Totalmente de acuerdo	2	3%
	Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 11.

Considera usted que, el principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 11 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 42 % se encuentra totalmente en desacuerdo con respecto a que, el principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar. En ese sentido, el 37 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición. Asimismo, el 13 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Finalmente, el 5 % exterioriza estar de acuerdo con tal preposición, y el 3% se encuentra totalmente de acuerdo.

Tabla 12.

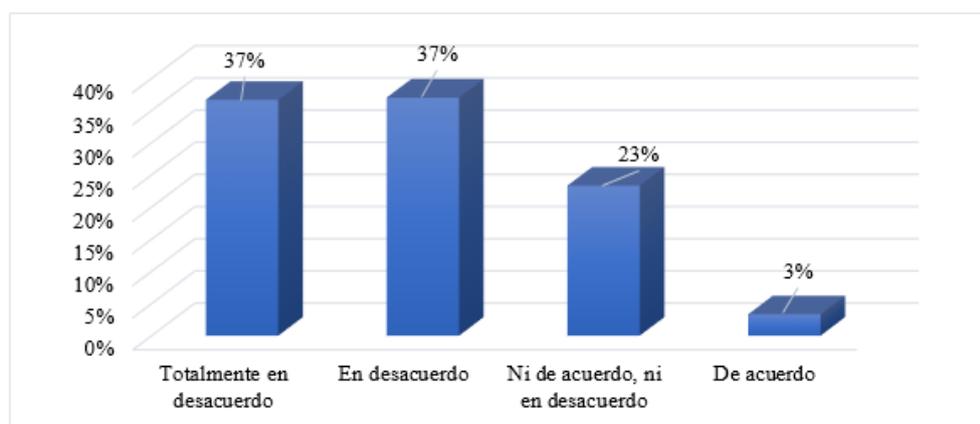
Considera usted que, se protege la libertad para testar en la normativa vigente peruana.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente en desacuerdo	22	37%
	En desacuerdo	22	37%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	23%
	De acuerdo	2	3%
	Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 12.

Considera usted que, se protege la libertad para testar en la normativa vigente peruana.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 12 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 37 % se encuentra totalmente en desacuerdo con respecto a que, se protege la libertad para testar en la normativa vigente peruana. En ese sentido, el 37 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición. Asimismo, el 23 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Finalmente, el 3 % manifiesta estar de acuerdo con tal preposición.

Tabla 13.

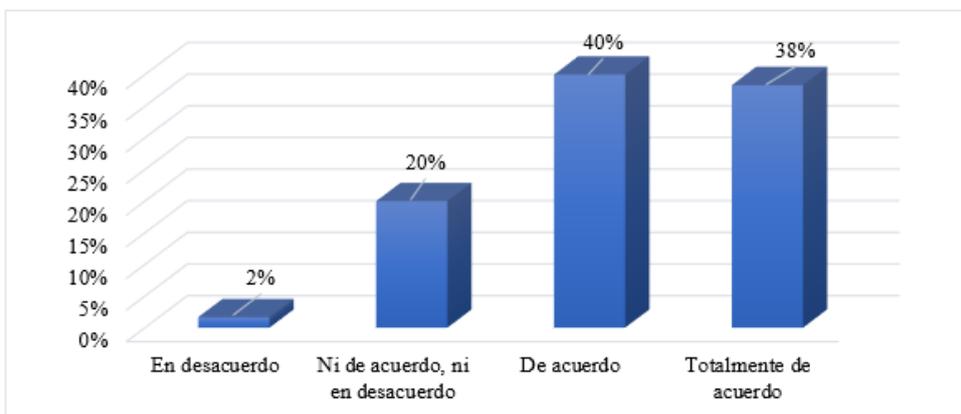
Considera usted que, el principio de la libertad de testar se vulnera cuando el testador solo tiene un tercio de libre disponibilidad.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En desacuerdo	1	2%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	20%
	De acuerdo	24	40%
	Totalmente de acuerdo	23	38%
	Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 13.

Considera usted que, el principio de la libertad de testar se vulnera cuando el testador solo tiene un tercio de libre disponibilidad.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 13 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 40 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, el principio de la libertad de testar se vulnera cuando el testador solo tiene un tercio de libre disponibilidad. En ese sentido, el 38 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 20 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Finalmente, el 2 % exterioriza estar en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 14.

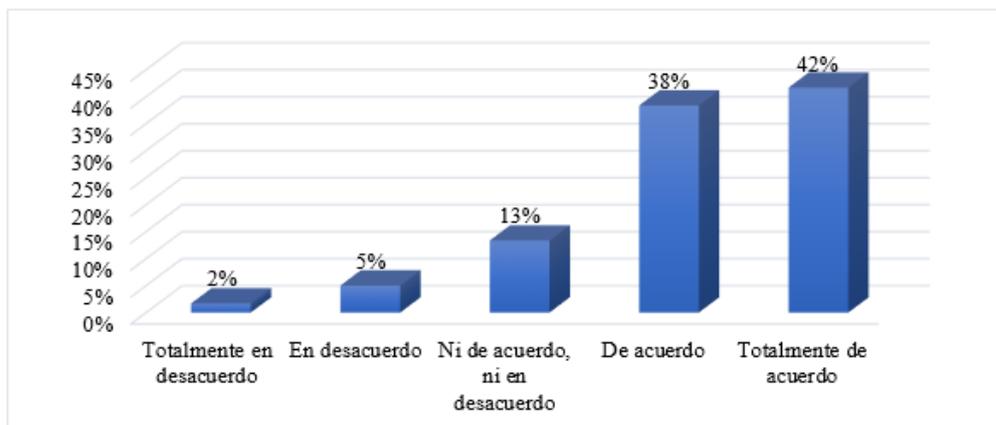
Considera usted que, el art. 733° del C.C. (Intangibilidad de la legítima) vulnera la libertad para testar del causante.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	3	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	13%
De acuerdo	23	38%
Totalmente de acuerdo	25	42%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 14.

Considera usted que, el art. 733° del C.C. (Intangibilidad de la legítima) vulnera la libertad para testar del causante.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 14 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 38 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, el art. 733° del C.C. (Intangibilidad de la legítima) vulnera la libertad para testar del causante. En ese sentido, el 42 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal proposición. Asimismo, el 13 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 5 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 2 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal proposición.

Tabla 15.

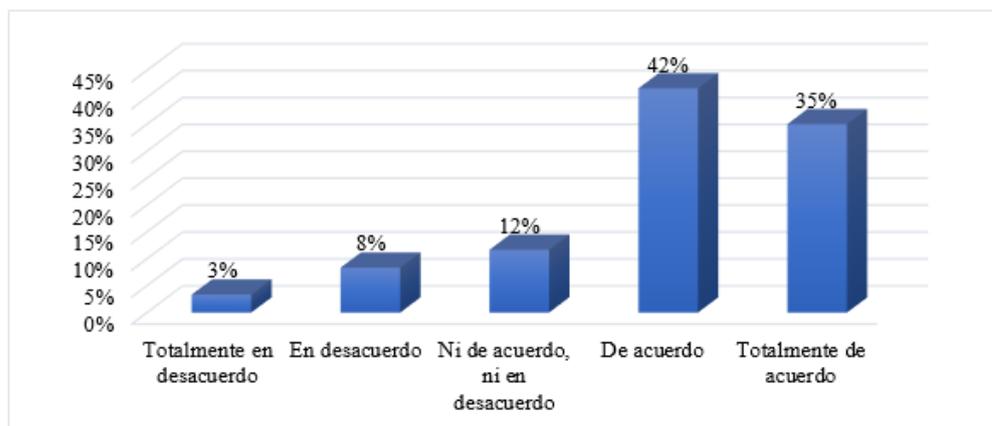
Considera usted que, debería respetarse la voluntad del causante respecto a sus herederos forzosos, al momento de percibir su legítima vía testamentaria.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	3%
En desacuerdo	5	8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	7	12%
De acuerdo	25	42%
Totalmente de acuerdo	21	35%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 15.

Considera usted que, debería respetarse la voluntad del causante respecto a sus herederos forzosos, al momento de percibir su legítima vía testamentaria.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 15 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 42 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, debería respetarse la voluntad del causante respecto a sus herederos forzosos, al momento de percibir su legítima vía testamentaria. En ese sentido, el 35 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal proposición. Asimismo, el 12 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 8 % se encuentra en desacuerdo; y, para finalizar, el 3 % exterioriza estar totalmente en desacuerdo con tal proposición.

Respecto a la **segunda variable** de estudio denominada “**herederos forzosos**”, se consiguieron estos resultados:

Tabla 16.

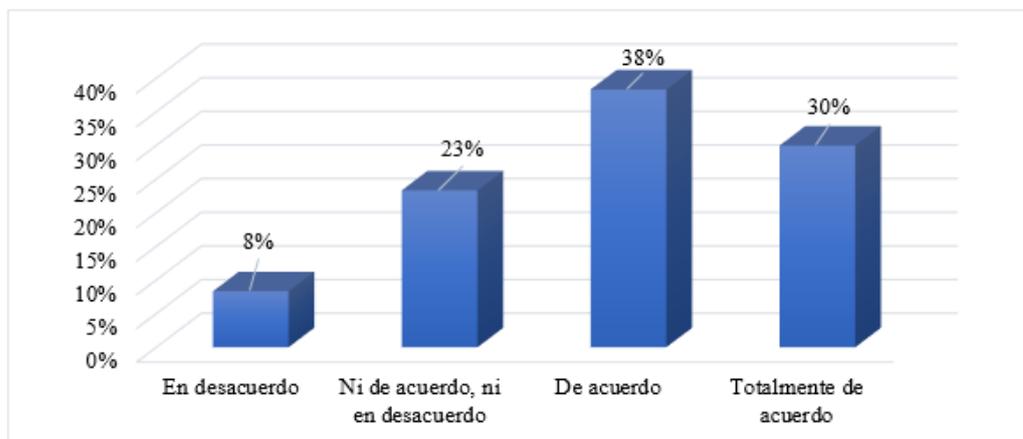
Considera usted que, el Derecho de Familia desempeña un papel fundamental en el ámbito del Derecho de Sucesiones.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	5	8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	14	23%
Válido De acuerdo	23	38%
Totalmente de acuerdo	18	30%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 16.

Considera usted que, el Derecho de Familia desempeña un papel fundamental en el ámbito del Derecho de Sucesiones.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 16 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 38 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, el Derecho de Familia desempeña un papel fundamental en el ámbito del Derecho de Sucesiones. En ese sentido, el 30 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 23 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 8 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 17.

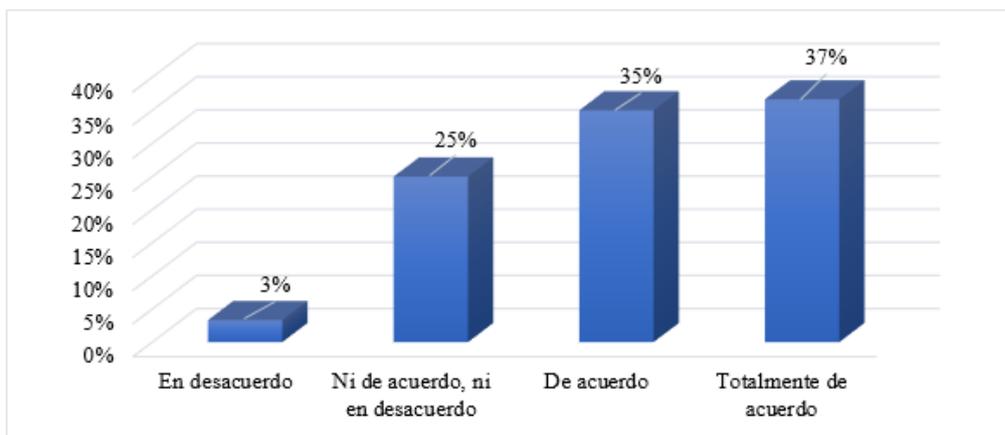
Considera usted que, la designación del heredero forzoso se caracteriza por su simplicidad y carácter absoluto, dado que su nominación responde a una imposición legal y no está sujeta a la voluntad discrecional del testador.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	2	3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	25%
Válido De acuerdo	21	35%
Totalmente de acuerdo	22	37%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 17.

Considera usted que, la designación del heredero forzoso se caracteriza por su simplicidad y carácter absoluto, dado que su nominación responde a una imposición legal y no está sujeta a la voluntad discrecional del testador.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 17 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 35 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, la designación del heredero forzoso se caracteriza por su simplicidad y carácter absoluto, dado que su nominación responde a una imposición legal y no está sujeta a la voluntad discrecional del testador. En ese sentido, el 37 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 25 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 3 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 18.

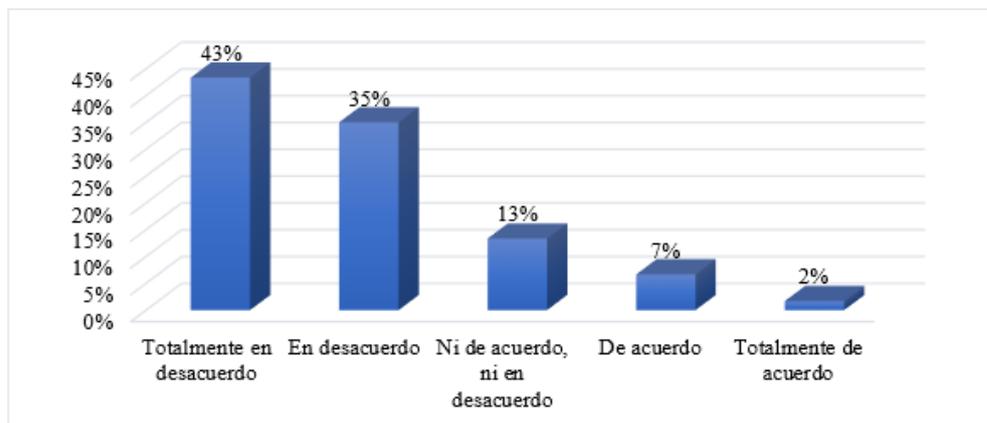
Considera adecuado el orden de prelación en el sistema sucesorio: 1) descendientes; 2) ascendientes; 3) cónyuge supérstite; 4), 5) y 6) parientes colaterales.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	26	43%
En desacuerdo	21	35%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	8	13%
Válido De acuerdo	4	7%
Totalmente de acuerdo	1	2%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 18.

Considera adecuado el orden de prelación en el sistema sucesorio: 1) descendientes; 2) ascendientes; 3) cónyuge supérstite; 4), 5) y 6) parientes colaterales.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 18 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 43 % se encuentra totalmente en desacuerdo con el orden de prelación en el sistema sucesorio: 1) descendientes; 2) ascendientes; 3) cónyuge supérstite; 4), 5) y 6) parientes colaterales dispuesto por la normativa vigente. En ese sentido, el 35 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición. Asimismo, el 13 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Finalmente, el 7 % manifiesta estar de acuerdo con tal preposición, y el 2 % señala estar totalmente de acuerdo.

Tabla 19.

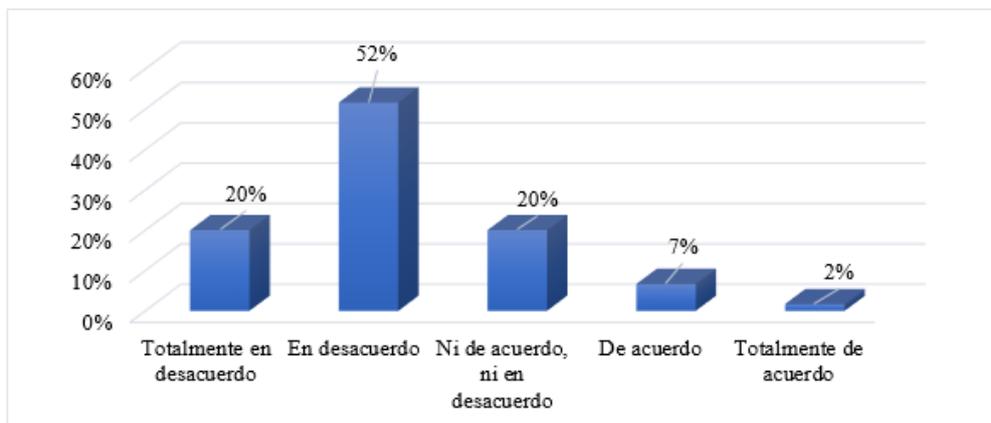
Considera usted que, la intangibilidad de la legítima garantiza que los bienes del causante sean distribuidos de manera justa entre los familiares más cercanos (herederos forzosos).

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	20%
	En desacuerdo	31	52%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	20%
	De acuerdo	4	7%
	Totalmente de acuerdo	1	2%
	Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 19.

Considera usted que, la intangibilidad de la legítima garantiza que los bienes del causante sean distribuidos de manera justa entre los familiares más cercanos (herederos forzosos).



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 19 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 52 % se encuentra en desacuerdo con respecto a que, la intangibilidad de la legítima garantiza que los bienes del causante sean distribuidos de manera justa entre los familiares más cercanos (herederos forzosos). En ese sentido, el 20 % se encuentra totalmente en desacuerdo con tal proposición. Asimismo, el 20 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Finalmente, el 7 % manifiesta estar de acuerdo con tal proposición, y el 2 % señala estar totalmente de acuerdo.

Tabla 20.

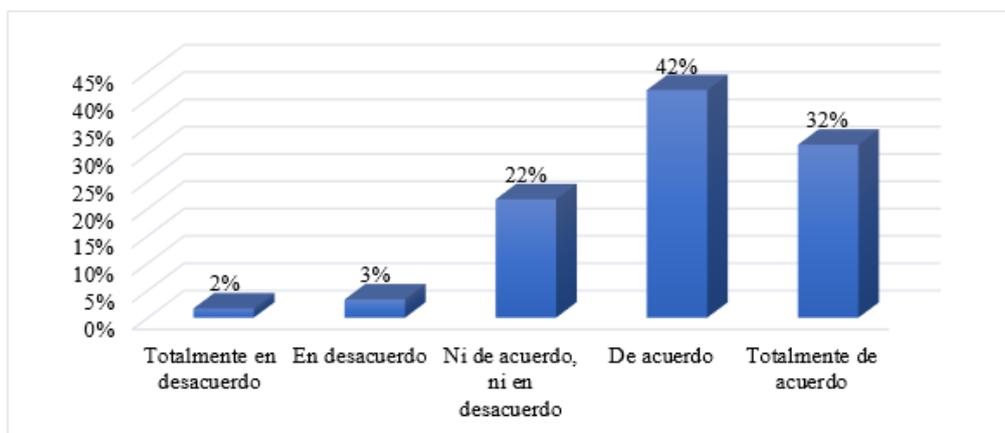
Considera usted que, el derecho a heredar desempeña una función social innegable y está estrechamente vinculado a la protección de los intereses familiares.

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	1	2%
	En desacuerdo	2	3%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	22%
	De acuerdo	25	42%
	Totalmente de acuerdo	19	32%
	Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 20.

Considera usted que, el derecho a heredar desempeña una función social innegable y está estrechamente vinculado a la protección de los intereses familiares.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 20 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 42 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, el derecho a heredar desempeña una función social innegable y está estrechamente vinculado a la protección de los intereses familiares. En ese sentido, el 32 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 22 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 3 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición y solo el 2% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 21.

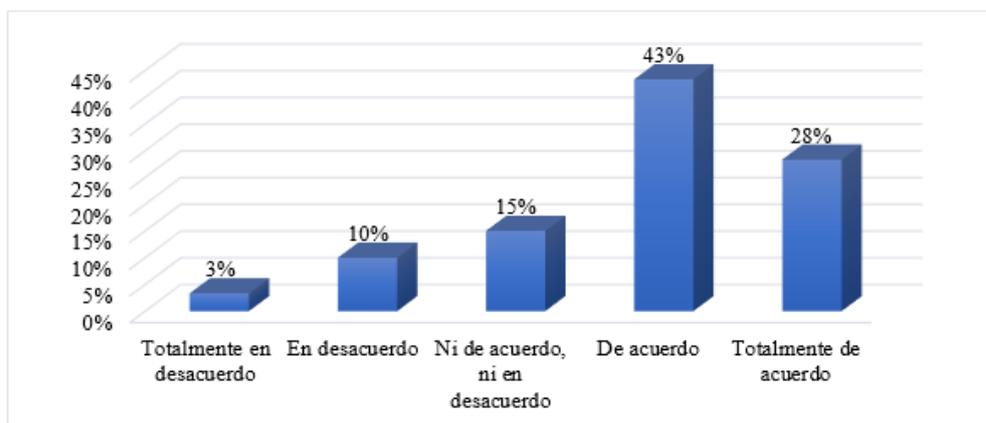
Considera usted que, la base fundamental de la legítima reside en la solidaridad familiar y en el respeto a la dignidad humana de los herederos forzosos.

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	Totalmente en desacuerdo	2	3%
	En desacuerdo	6	10%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	15%
	De acuerdo	26	43%
	Totalmente de acuerdo	17	28%
	Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 21.

Considera usted que, la base fundamental de la legítima reside en la solidaridad familiar y en el respeto a la dignidad humana de los herederos forzosos.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 21 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 43 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, la base fundamental de la legítima reside en la solidaridad familiar y en el respeto a la dignidad humana de los herederos forzosos. En ese sentido, el 28 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 15 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 10 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición y solo el 3% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 22.

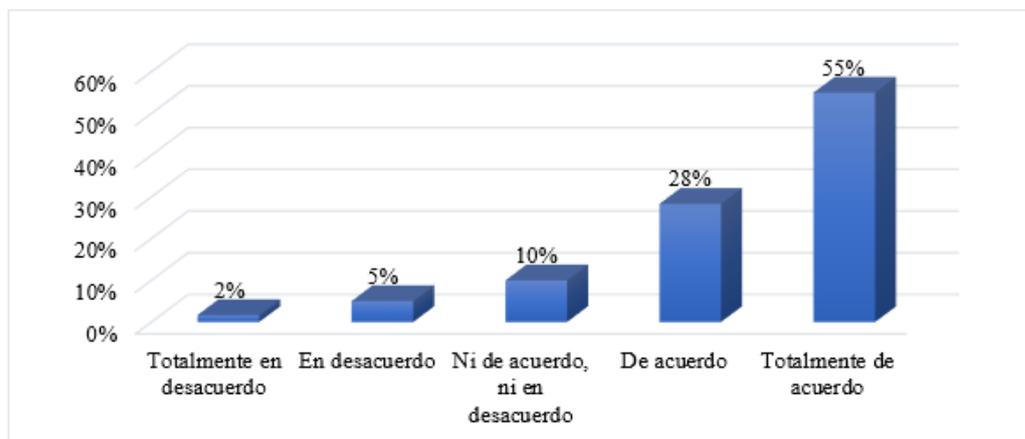
Considera usted que, se debe regular la implementación de modalidades del acto jurídico (condición, plazo o carga) a los herederos forzosos al percibir su legítima.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	3	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	6	10%
De acuerdo	17	28%
Totalmente de acuerdo	33	55%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 22.

Considera usted que, se debe regular la implementación de modalidades del acto jurídico (condición, plazo o carga) a los herederos forzosos al percibir su legítima.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 22 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 28 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, se debe regular la implementación de modalidades del acto jurídico (condición, plazo o carga) a los herederos forzosos al percibir su legítima. En ese sentido, el 55 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal proposición. Asimismo, el 10 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 5 % se encuentra en desacuerdo con tal proposición y solo el 2 % manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 23.

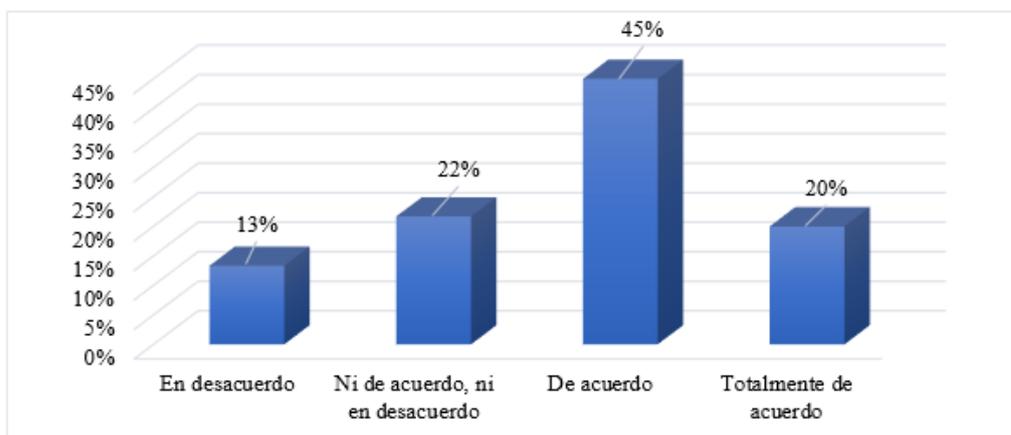
Considera usted que, la implementación de modalidades a los herederos forzosos al percibir su legítima, se encuentra conforme al orden público y las buenas costumbres.

	Frecuencia	Porcentaje	
Válido	En desacuerdo	8	13%
	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	22%
	De acuerdo	27	45%
	Totalmente de acuerdo	12	20%
	Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 23.

Considera usted que, la implementación de modalidades a los herederos forzosos al percibir su legítima, se encuentra conforme al orden público y las buenas costumbres.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 23 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 45 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, la implementación de modalidades a los herederos forzosos al percibir su legítima, se encuentra conforme al orden público y las buenas costumbres. En ese sentido, el 20 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 22 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 13 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 24.

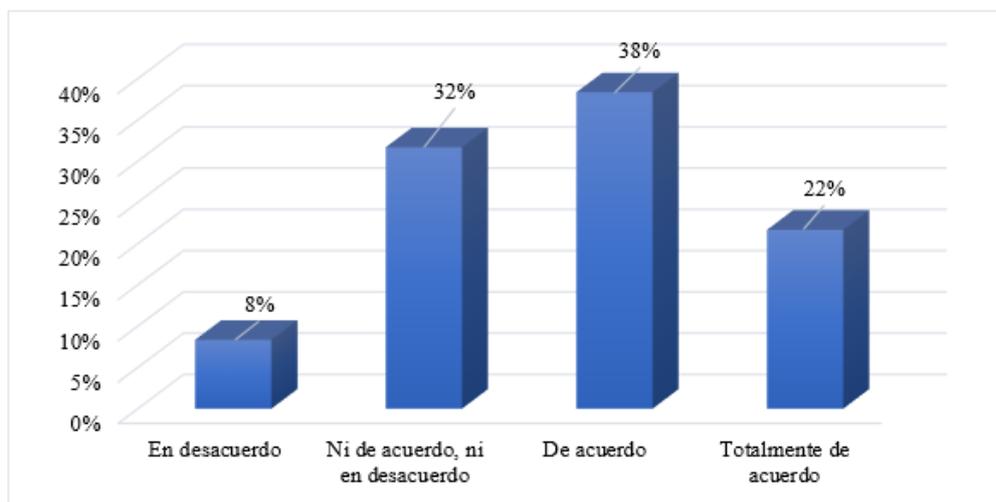
Considera que, la sucesión desempeña un papel de gran importancia en el ámbito social y económico.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	5	8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	19	32%
Válido De acuerdo	23	38%
Totalmente de acuerdo	13	22%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 24.

Considera que, la sucesión desempeña un papel de gran importancia en el ámbito social y económico.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 24 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 38 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, la sucesión desempeña un papel de gran importancia en el ámbito social y económico. En ese sentido, el 22 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 32 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 8 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 25.

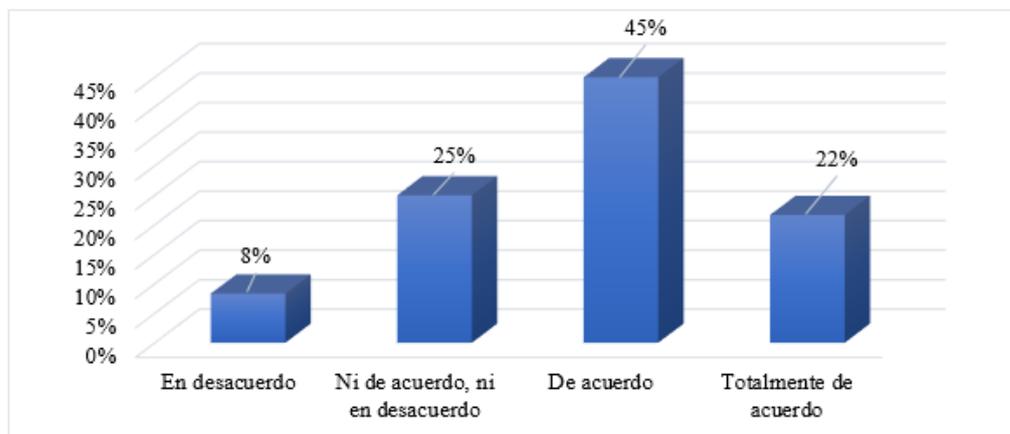
Considera usted que, la legítima asignada a los herederos forzosos se considera una porción de la herencia que no puede ser objeto de exclusión o disminución por parte del testador en su testamento.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	5	8%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	15	25%
Válido De acuerdo	27	45%
Totalmente de acuerdo	13	22%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 25.

Considera usted que, la legítima asignada a los herederos forzosos se considera una porción de la herencia que no puede ser objeto de exclusión o disminución por parte del testador en su testamento.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 25 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 45 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, la legítima asignada a los herederos forzosos se considera una porción de la herencia que no puede ser objeto de exclusión o disminución por parte del testador en su testamento. En ese sentido, el 22 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 25 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 8 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición.

Tabla 26.

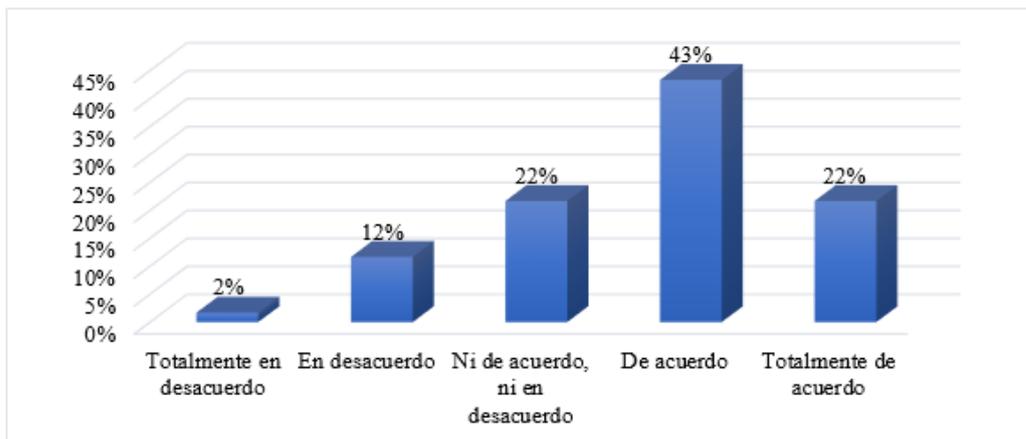
Considera usted que, se debe modificar las normas de carácter sucesorio.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	7	12%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	13	22%
De acuerdo	26	43%
Totalmente de acuerdo	13	22%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 26.

Considera usted que, se debe modificar las normas de carácter sucesorio.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 26 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 43 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, se debe modificar las normas de carácter sucesorio. En ese sentido, el 22 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 22 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 12 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición, y solo el 2% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 27.

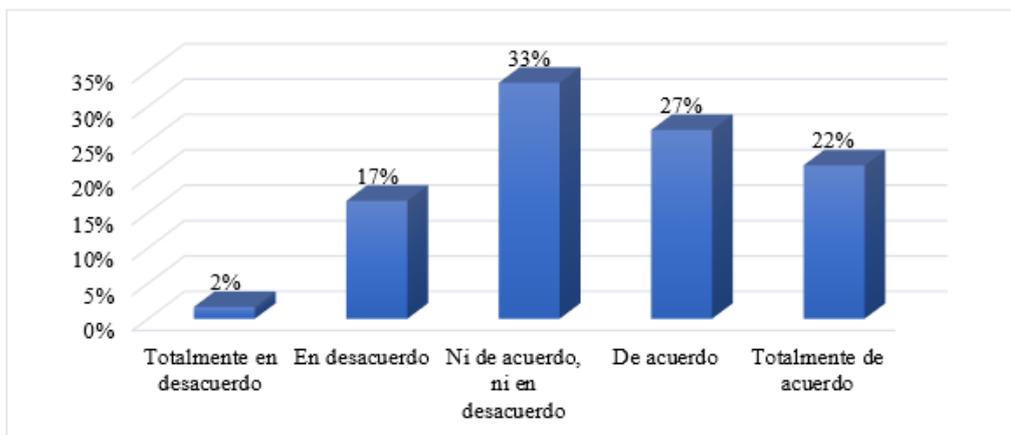
Considera que, el equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios garantiza la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	10	17%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	20	33%
De acuerdo	16	27%
Totalmente de acuerdo	13	22%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 27.

Considera que, el equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios garantiza la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 27 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 27 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, el equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios garantiza la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica. En ese sentido, el 22 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 33 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 17 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición, y solo el 2% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 28.

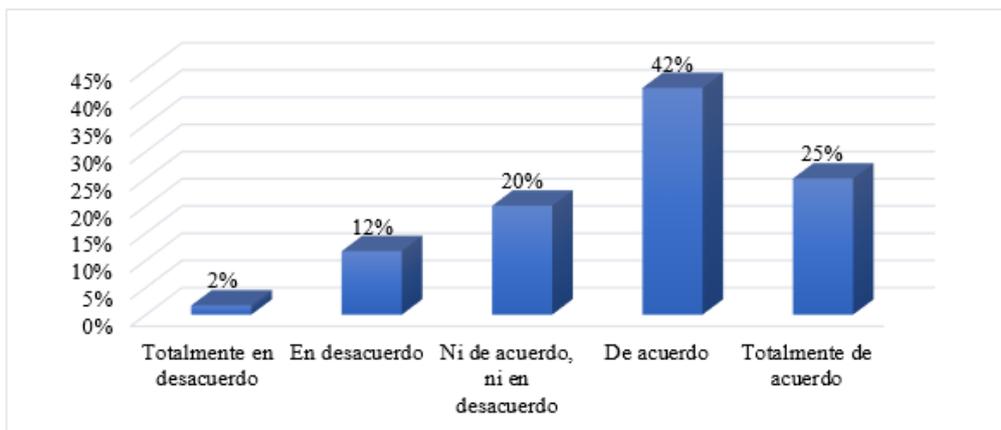
Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 736° del C.C. respecto a la forma de institución del heredero forzoso.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	7	12%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	12	20%
De acuerdo	25	42%
Totalmente de acuerdo	15	25%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 28.

Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 736° del C.C. respecto a la forma de institución del heredero forzoso.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 28 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 42 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, resultaría conveniente modificar el art. 736° del C.C. respecto a la forma de institución del heredero forzoso. En ese sentido, el 25 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 20 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 12 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición, y solo el 2% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 29.

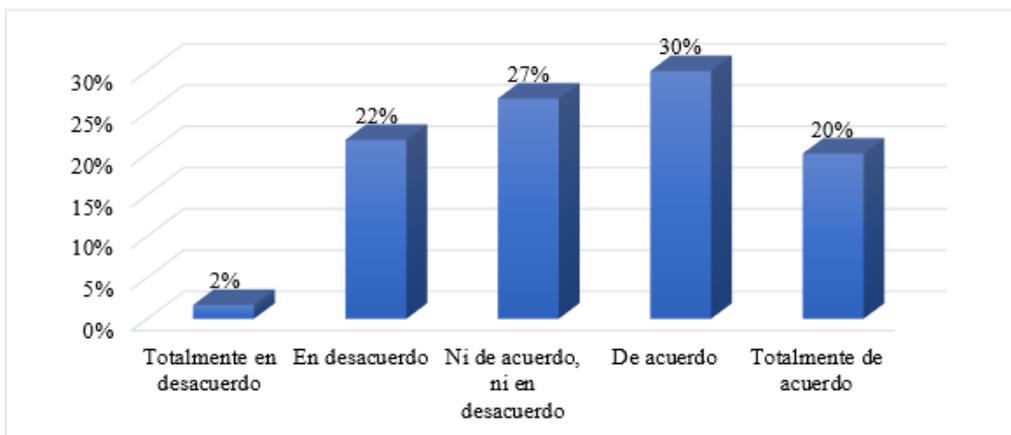
Considera necesario regular la implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el ordenamiento jurídico peruano.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	13	22%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	16	27%
De acuerdo	18	30%
Totalmente de acuerdo	12	20%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 29.

Considera necesario regular la implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el ordenamiento jurídico peruano.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 29 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 30 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, resulta necesario regular la implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el ordenamiento jurídico peruano. En ese sentido, el 20 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 27 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 22 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición, y solo el 2% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 30.

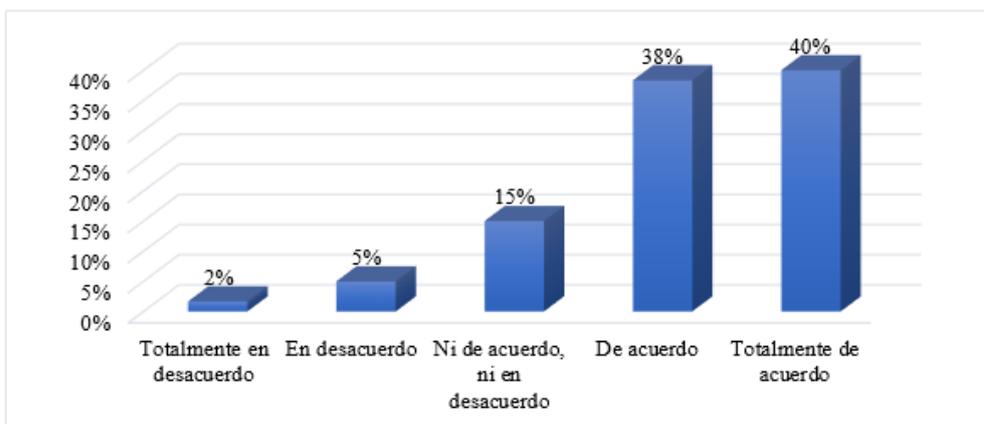
Considera usted que, ante la implementación antes señalada, garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso sucesorio.

	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	2%
En desacuerdo	3	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	9	15%
De acuerdo	23	38%
Totalmente de acuerdo	24	40%
Total	60	100%

Nota: Elaboración propia.

Figura 30.

Considera usted que, ante la implementación antes señalada, garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso sucesorio.



Nota: Elaboración propia.

En la Tabla y figura 30 se advierte que del 100 % de los encuestados conformados por abogados especialistas del área de derecho civil; el 38 % se encuentra de acuerdo con respecto a que, ante la implementación antes señalada, garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso sucesorio. En ese sentido, el 40 % se encuentra totalmente de acuerdo con tal preposición. Asimismo, el 15 % indica lo siguiente “ni de acuerdo, ni en desacuerdo” con tal afirmación. Por otro lado, se observa que el 5 % se encuentra en desacuerdo con tal preposición, y solo el 2% manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

En el informe de investigación se plasmó como primer objetivo: **Analizar el tratamiento jurídico de la legítima en el Perú y en el derecho comparado.** En ese sentido, de acuerdo a los resultados obtenidos, se precisa lo siguiente:

De esta manera, se percibe que la mayor parte de los sujetos que fueron encuestados precisan que, la legítima constituye una parte de la herencia, de la cual no se puede disponer de manera libre por el testador cuando se tiene herederos forzosos. Asimismo, indican que tiene un doble fundamento, el primero es la solidaridad familiar, y el segundo es evitar que el patrimonio sufra una fragmentación en la herencia. De la misma forma, consideran que la legítima se encuentra respaldada por normas de orden público, lo que significa que no se permite imponer condiciones sobre esta parte de la herencia.

Por consiguiente, se encuentran de acuerdo con la base fundamental de la legítima indicando que reside en la solidaridad familiar y el respeto a la dignidad humana de los herederos forzosos. Por ello, la designación del heredero forzoso se caracteriza por su simplicidad y carácter absoluto, dado que su nominación responde a una imposición legal y no está sujeta a la voluntad discrecional del testador; en consecuencia, la legítima asignada a los herederos forzosos se considera una porción de la herencia que no puede ser objeto de exclusión o disminución por parte del testador en su testamento.

Además, los encuestados manifiestan que la naturaleza jurídica de la legítima está basada en el deber de piedad que debe existir en las relaciones familiares. No obstante, la gran mayoría indican que resultaría conveniente modificar el art. 733° del C.C. respecto a la intangibilidad de la legítima; dado que, el principio de solidaridad familiar de la legítima no resultaría suficiente fundamento para limitar la libertad de testar. Asimismo, precisan que la intangibilidad de la legítima no garantiza que los bienes del causante sean distribuidos de manera justa entre los herederos.

De este modo, de acuerdo con las palabras del autor Arévalo (2023), en la legislación colombiana se define a las asignaciones forzosas de la herencia como aquellas a las que el testador está obligado, esta norma crea una tensión entre la libertad de voluntad del testador y las asignaciones testamentarias específicas. Concluye sugiriendo que es factible proponer la aplicación y adaptación de la normativa que rige el proceso de partición en vida en relación con la creación de una fiducia civil, dado que, el autor indica que pueden proteger los derechos de los herederos forzosos asignatarios.

Por otra parte, según Bautista (2020) precisa que, el principio de igualdad es fundamental en el sistema sucesorio de Argentina, que se caracteriza por un régimen de legítima estricto. Sin embargo, el Código Civil ha comenzado a avanzar hacia una mayor libertad de testar, una tendencia que se observa a nivel global. Para su conclusión, el autor sugiere ampliar el alcance de los beneficiarios para incluir a todos los hijos, en lugar de limitarse únicamente a los hijos con discapacidad, proponiendo aumentar la parte destinada a la mejora estricta.

Finalmente, en relación al tratamiento jurídico de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano, es considerada una parte intangible de la herencia, dado que, no puede disponerse de manera libre por parte del testador, porque tienen herederos forzosos que no pueden quedarse en desprotección; no obstante, de acuerdo a los encuestados sí se encuentran de acuerdo con una modificación en cuanto a la intangibilidad de la legítima para garantizar que la distribución de los bienes del causante sea otorgados de una manera justa. Por otro lado, respecto al derecho comparado, en cuanto a las legislaciones latinoamericanas, en su mayoría están a favor de la intangibilidad de la legítima; sin embargo, en países como Estados Unidos, Inglaterra, Canadá, Nueva Zelanda, México, entre otros Estados, su ordenamiento jurídico visto desde el ámbito sucesorio, se encuentra basado en la libertad para testar, es decir, teniendo en cuenta la voluntad del testador.

Ahora bien, respecto al **segundo objetivo específico: Establecer la naturaleza jurídica de la libertad para testar**. Se identifican los siguientes resultados:

De este modo, la gran mayoría de encuestados precisan que, la libertad para testar es considerada como un tipo de libertad, en la cual no se le exige al causante reservar parte de su patrimonio para personas determinadas; así como, se encuentra respaldada por el funcionamiento y los principios subyacentes que buscan equilibrar el respeto por la autonomía del testador con la necesidad de proteger los intereses de los herederos. En tal sentido, indican que la legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar, por ello, se encuentra totalmente en desacuerdo con respecto a que, se protege la libertad para testar en la normativa vigente peruana.

Por consiguiente, los encuestados determinan que, el principio de la libertad de testar se vulnera cuando el testador solo tiene un tercio de libre disponibilidad; en otras palabras, el art. 733° del C.C. peruano, en el cual prescribe sobre la Intangibilidad de la legítima, vulnera la libertad para testar del causante. De este modo, señalan que debería respetarse la

voluntad del causante respecto a sus herederos forzosos, al momento de percibir su legítima vía testamentaria. Aunado a ello, existe equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios, pues garantiza la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica.

De modo similar, el autor Puertas (2020) precisa que, en España se han propuesto medidas normativas adecuadas para la ampliación de la legítima, como respuesta a su limitación. Por esta razón, la primera propuesta implicaba la expansión de la autonomía testamentaria mediante la reducción del número de herederos legítimos y la imposición de condiciones adicionales para su legitimidad. Estas condiciones se basarían en la situación económica de los descendientes del testador en relación con la porción de herencia de la legítima que les correspondería, en caso de que los ingresos económicos anuales declarados fueran superiores, se sugeriría que dichos herederos no deberían ser considerados como herederos forzosos. Además, la otra propuesta implicaría la disminución de la porción de la legítima, pero manteniendo la expectativa de recibir dicha herencia por parte de los herederos, siempre y cuando el número de herederos forzosos no excede de dos.

Algo similar señala el autor Badenas (2021), en España la libertad para testar se refiere a la capacidad de las personas para determinar el destino de los bienes que han acumulado a lo largo de su vida, aunque esta libertad está sujeta a ciertos límites, como la protección de los herederos forzosos a través de la legítima. El autor concluyó que, la propuesta más significativa es la que respalda la reducción del porcentaje de la legítima, en el caso de que solo exista un descendiente, este porcentaje se reducirá a un tercio, a menos que el cónyuge supérstite esté presente, en cuyo caso se reduciría a un cuarto, esta reforma tiene como finalidad la ampliación del margen de libertad de testar que posee el causante.

Para finalizar, se precisa que la naturaleza jurídica del principio denominado libertad para testar, se encuentra basado en la dignidad humana del causante, por ello posee libertad. Este derecho se puede ejercer mediante vía testamentaria, por lo que el causante debe ser legalmente capaz para otorgarlo. Además, es considerada una facultad de tipo constitucional respecto al derecho de propiedad. Aunado a ello, en el ordenamiento jurídico peruano, de acuerdo con los encuestados, la libertad para testar se encuentra vulnerada por la intangibilidad de la legítima consignada legalmente, por tal razón, resultaría factible la modificación del art. 733° del Código Civil peruano.

Ahora bien, respecto al **tercer objetivo específico: Identificar los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos en el Perú.**

De este modo, la mayor parte de los encuestados indican que, la sucesión desempeña un papel de gran importancia en el ámbito social y económico; así como, el derecho a heredar desempeña una función social innegable y está estrechamente vinculado a la protección de los intereses familiares. En tal sentido, manifiestan que se encuentran de acuerdo en modificar las normas de carácter sucesorio; teniendo en cuenta, la implementación de modalidades a los herederos forzosos al percibir su legítima. Ante la implementación antes señalada, garantizará la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso sucesorio, y se encontrará conforme al orden público y las buenas costumbres.

De manera similar, teniendo en cuenta al autor Beltrán (2022), en la legislación colombiana actual presenta avances significativos, particularmente en la Ley 1934 de 2018, que amplió la capacidad del testador para distribuir su patrimonio de manera que beneficie a los miembros de su familia. Como conclusión, señala que, si bien la ley otorga la posibilidad de disponer libremente del 50% del patrimonio, no permite al causante un control completo debido a que el Estado promueve una distribución adecuada del patrimonio personal, con el objetivo de promover los fines esenciales del Estado, y a partir de ello, el bien común.

Por otra parte, los autores Bonilla y Sulca (2021) señalan que, los supuestos legales que limitan la libre disposición del testador en comparación con la tipificación de la legítima en el sistema sucesorio peruano tienen como objetivo principal preservar el patrimonio familiar. Además, se enfatizó que el principio rector fundamental en el derecho sucesorio es la manifestación de voluntad del testador, que determina la forma ya quiénes se distribuirán los activos hereditarios. Sin embargo, esta voluntad del testador está sujeta a restricciones formales y parciales impuestas por la legislación peruana. Como conclusión, se argumenta la necesidad de modificar los artículos 723° hasta el 726° del Código Civil, dando prioridad a la decisión del testador. personas más vulnerables en lugar de imponer restricciones generales a la disposición del testador.

Finalmente, los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos, resultarán ser positivos siempre que no sean contrarias a la ley, o el orden público

y las buenas costumbres; permitirá respetar la autonomía privada de la voluntad y mantener la unidad del patrimonio hereditario.

En relación al **objetivo general: Determinar los lineamientos jurídicos para incorporar cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el Perú**. Se tienen los siguientes resultados:

De esta manera, los encuestados se encuentran de acuerdo con respecto a que, el Derecho de Familia desempeña un papel fundamental en el ámbito del Derecho de Sucesiones. No obstante, no están de acuerdo con el orden de prelación en el sistema sucesorio dispuesto por la normativa vigente. En tal sentido, manifiestan que se debe regular la implementación de modalidades del acto jurídico (condición, plazo o carga) a los herederos forzosos al percibir su legítima mediante vía testamentaria: por tanto, resultaría conveniente modificar el art. 736° del C.C. respecto a la forma de institución del heredero forzoso.

De igual forma, el autor Olavarría (2021) señala que, las normativas relacionadas con la sucesión hereditaria son inflexibles, ya que tienen carácter de orden público y son de cumplimiento obligatorio. En el contexto del Estado peruano, no existe una regulación que permita una transmisión sucesoria libre o flexible en casos de sucesión que involucren activos y la necesidad de realizar un testamento. Como conclusión, se resaltó la necesidad de modificar las normas del Derecho Sucesorio con el propósito de establecer un régimen especial de sucesión por libertad para el testador que permita flexibilizar las prerrogativas relacionadas con la legítima y los derechos de los herederos forzosos en situaciones particulares, especialmente cuando se trata de empresas o activos comerciales.

En ese orden de ideas, el autor Acha (2019) precisa que, es importante destacar que la modificación de los artículos 733° y 736° del Código Civil, con respecto a la imposición de condiciones a los herederos forzosos en un testamento, no busca privar al heredero de su legítima, sino permitir la implementación de condiciones específicas dentro de los límites legales. En conclusión, se subraya que la imposición de condiciones en el acto jurídico a los herederos forzosos al recibir su legítima a través de un testamento, no puede contravenir el orden público, las buenas costumbres, la seguridad jurídica, ni el bien común. Asimismo, resulta fundamental la modificación del libro de sucesiones en relación a la implementación de modalidades en el acto jurídico como el cargo, el plazo y la condición, respecto a los herederos forzosos mediante vía testamentaria.

De este modo, de acuerdo a los resultados alcanzados y la recopilación de información de los antecedentes de estudio similares a la presente indagación; se debe tener en cuenta, los siguientes lineamientos jurídicos para incorporar cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el Perú:

- Para el primer lineamiento resulta importante el respeto del orden público y las buenas costumbres. En el contexto del derecho de sucesiones, el orden público abarca un conjunto de disposiciones imperativas, así como ,los principios subyacentes a esta normativa; asimismo, las buenas costumbres desempeñan un papel fundamental al introducir la moral en el ámbito del derecho de sucesiones y al regular las acciones humanas en un momento específico del sujeto de derecho, esto también implica que estas normas de conducta se ajustan y evolucionan a lo largo del tiempo, reflejando las perspectivas sociales.
- Para el segundo lineamiento, es fundamental precisar que la intangibilidad de la legítima representa una salvaguarda legal que protege la porción de herencia, en la cual la legislación prohíbe al testador privar a los herederos de su legítima estableciendo la obligación de respetar su cuantía y prohibiendo cualquier intento de gravarla con cargas adicionales, modalidades o sustituciones. En tal sentido, para esta modificatoria de la norma civil, resulta importante indicar que solo debería modificarse en relación a la prohibición de modalidades; en otras palabras, una intangibilidad de la legítima de forma parcial.
- Para el tercer lineamiento, se debe tener en cuenta el respeto por la libertad de testar, dado que, es un pilar principal en el ámbito del derecho de sucesiones moderno. Este principio no solo confiere la libertad de decidir si otorgar o no un testamento, sino que también otorga la facultad de determinar su contenido, incluyendo la posibilidad de imponer condiciones a los futuros herederos. Este concepto refleja la autonomía y el derecho de una persona a disponer de sus bienes de acuerdo con su voluntad, dentro de los límites establecidos por la ley.

Finalmente, ante la implementación o modificación de modalidades en el testamento, como cualquier acto jurídico (contrato), se percibe que los lineamientos jurídicos para la incorporación de cláusulas en la legítima mediante la vía testamentaria de los herederos forzosos, se encuentran basados en el principio de la libertad para testar y protección del

derecho de propiedad; teniendo en cuenta que debe primar el bien común, el orden público y las buenas costumbres del Estado peruano.

Conclusiones

1. El tratamiento jurídico de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano, se considera como una parte intangible de la herencia, dado que, no puede disponerse de manera libre por parte del testador, porque tienen herederos forzosos que no pueden quedarse en desprotección. No obstante, resulta conveniente realizar una modificación en cuanto a la intangibilidad de la legítima para garantizar que la distribución de los bienes del causante sea otorgada de una manera justa entre sus herederos.
2. La naturaleza jurídica del principio libertad para testar, se encuentra basado en la dignidad humana del causante. Este derecho se puede ejercer mediante vía testamentaria, por lo que el causante debe ser legalmente capaz para otorgarlo. En tal sentido, se percibe que, con la actual normativa civil respecto al derecho de sucesiones, el principio libertad para testar no se desarrolla en su totalidad por la intangibilidad de la legítima, por tal razón, resultaría factible la modificación del art. 733° del Código Civil peruano.
3. Los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos, resultarían cambios positivos como el respeto por la autonomía privada de la voluntad, mantener la unidad del patrimonio hereditario, y evitar repartir la herencia de manera injusta; siempre que dichas modalidades no sean contrarias a la ley, el orden público y las buenas costumbres.
4. Los lineamientos jurídicos para la incorporación de cláusulas en la legítima mediante la vía testamentaria de los herederos forzosos, se encuentran basados en el principio de la libertad para testar y protección del derecho de propiedad. De esta manera, se cree conveniente tres lineamientos, el primero es el cumplimiento del orden público y buenas costumbres; segundo, la intangibilidad de la legítima de forma parcial; y, por último, debe encontrarse basada en el principio libertad para testar.

Recomendaciones

1. Se recomienda la modificación del artículo 733° del Código Civil, teniendo en cuenta que este artículo señala la intangibilidad de la legítima. De manera conjunta, debe tomarse como base, los lineamientos jurídicos antes expuestos para la incorporación de cláusulas en la legítima mediante la vía testamentaria de los herederos forzosos.
2. Se recomienda la modificación del artículo 736° del Código Civil, respecto a la forma de institución del heredero forzoso, y con ello, señalar que las condiciones del testamento sí serán tomadas como puestas y válidas, por ende, tendrá efectos jurídicos.
3. Se recomienda a los legisladores, ante la modificatoria de la norma, debe preservarse el principio libertad para testar, teniéndose en cuenta el respeto de la dignidad humana del testador. Aunado a ello, se debe prever que dicha implementación se encuentre dentro de los parámetros legales y bajo el cumplimiento del orden público y las buenas costumbres.
4. Se recomienda que se debe modificar las normas de carácter sucesorio, garantizando el equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios, procurando la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica; teniendo en cuenta que, la sucesión desempeña un papel de gran importancia en el ámbito social y económico.

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL LIBRO DE SUCESIONES DEL CODIGO CIVIL PERUANO

I. FUNDAMENTOS.

En el marco jurídico peruano, en el derecho de sucesiones, resulta importante modernizar y considerar la realidad actual. El Código Civil Peruano, señala dos formas de otorgamiento de sucesión hereditaria; la primera, es la sucesión intestada y la segunda es la sucesión testamentaria. En tal sentido, en relación a la segunda forma, existe ciertas restricciones respecto a la imposición de gravámenes o condiciones, teniendo en cuenta la intangibilidad de la legítima, dado que, no se puede prohibir o restringir el derecho a heredar de los herederos forzosos, excepto en algunos casos indicados por ley, como el caso de la indignación o desheredación.

En el caso específico que se permitiera en la legislación peruana, la incorporación de modalidades en las disposiciones testamentarias a los herederos forzosos, estas tendrían que regirse bajo las modalidades del acto jurídico. En tal sentido, resulta necesario la modificación del art. 733° del Código Civil, permitiendo la incorporación de modalidades al testamento relacionado a los herederos forzosos, y la modificación del art. 736° del mismo cuerpo normativo, y que de esta forma se incorporen modalidades por parte del testador. De esta manera, permitir la unidad del patrimonio heredado y honrar la autonomía de la voluntad del causante.

II. PROPUESTA LEGISLATIVA

CODIGO CIVIL VIGENTE	PROPUESTA TEXTO SUSTITUTORIO
Artículo 733.- El testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados por la ley, ni imponer sobre aquélla gravamen, modalidad, ni sustitución alguna. Tampoco puede privar a su cónyuge de los herederos que le conceden los artículos 731 y 732, salvo en los referidos casos.	Artículo 733.- El testador no puede privar de la legítima a sus herederos forzosos, sino en los casos expresamente determinados por la ley, ni imponer gravamen, ni sustitución alguna. Tampoco puede privar a su cónyuge de los derechos que le conceden los artículos 731 y 732, salvo en los referidos casos.
Artículo 736.- La institución de heredero forzoso se hará en forma simple y absoluta. Las modalidades que imponga el testador se tendrán por no puestas.	Artículo 736.- Las disposiciones testamentarias, tanto a título universal como particular, podrán hacerse bajo condición.

Referencias Bibliográficas

- Acha, R. (2019). *La implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos que perciben su legítima via testamento en el Perú*. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/2132>
- Arévalo, A. (2023). *El fideicomiso civil y sus implicaciones en el Régimen Sucesoral Colombiano*. Universidad libre de Bogotá - Maestría en Derecho Privado y de los Negocios. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/25700>
- Arias, J. (2020). *Proyecto de tesis: Guía para la elaboración*. Depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Avilez, O., & Chacaliaza, L. (2021). *El fideicomiso testamentario en el Perú y la intangibilidad de la legítima*. Universidad de Lima - Maestría en Derecho Empresarial. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/13767>
- Badenas, J. (2021). Legitimate and freedom to test in spanish civil law. *Revista Jurídica Valenciana*(37), 70-113. https://www.revistajuridicavalenciana.org/wp-content/uploads/R0037_0008_03_LEGITIMA_Y_LIBERTAD_TESTAR_DER ECHO_CIVIL.pdf
- Barría, M. (2018). La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el Código civil chileno. Una mirada desde el derecho sudamericano. *Revista de Derecho Privado*(35), 129-161. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n35/0123-4366-rdp-35-00129.pdf>
- Basterretxea, A. (2021). El cónyuge viudo y, en su caso, el miembro superviviente de la pareja de hecho: análisis de la legítima y otras instituciones que modifican su posición. Diferencias entre el derecho civil vasco y el derecho del territorio común. *Jado: boletín de la Academia Vasca de Derecho*, 16(29), 15-63. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8485324>
- Bautista, J. (2020). La mejora estricta: medio para una mayor libertad de testar. *Revista de la Facultad de la UCA*, XI(2), 231-280. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/11083>
- Beltrán , C. (2022). *Libertad Sucesoral en Colombia*. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/22965>

- Bernand, R. (2019). Reflections on the conservation or suppression of the compulsory share in the future reform of successions of the civil code. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(10), 374-413. <https://www.revista-aji.com/wp-content/uploads/2019/06/374-413.pdf>
- Cabello, J. (2023). Budgets for a reform of the system of reserved shares in the Spanish inheritance law. *Revista Boliv. de Derecho*(36), 116-145. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9043840>
- Cabezas, E., Andrade, D., & Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la Investigación Científica*. Sangolquí: Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., & Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística* (Primera edición ed.). Guayaquil: UIDE. Retrieved 26 de Enero de 2023.
- Castillo, M. (2018). Reviewing the effects of the separation of heritage and the succession of the spouse. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*(14), 9-19. <https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n1.1202>
- Charrupi, N. (2021). La evolución del régimen sucesoral en el derecho colombiano. A propósito de la Ley 1934 de 2018. *Revista de Derecho Privado*(40), 437-462. <https://doi.org/10.18601/01234366.n40.15>
- Cortez Suarez, L., Escudero Sanchez, C., & Cajas Palacios, M. (2018). Introducción a la investigación científica. En C. Escudero Sanchez, & L. Cortez Suarez, *Métodos cualitativos para la investigación científica* (págs. 12-25). Editorial UTMACH.
- Díaz, J. (2020). *Anticipo de legítima y desheredación*. Universidad Nacional Federico Villarreal - Maestría en Derecho Civil y Comercial. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5219>
- Durán, A. (2021). Autonomía de la voluntad, leyes de policía y orden público internacional en los Reglamentos europeos de derecho de familia y sucesiones. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 13(2), 1003-1021. <https://doi.org/10.20318/cdt.2021.6311>
- Espada, S. (2021). Libertad de testar, derechos legitimarios y solidaridad familiar. *Revista de Derecho Privado*(36), 113-140. <https://doi.org/10.4067/S0718-80722021000100113>

- Esquivel, V. (30 de diciembre de 2022). *La institución de la legítima frente a la libertad de testar. Estudio para una futura reforma*. <https://elderecho.com/la-institucion-de-la-legitima-frente-a-la-libertad-de-testar>
- Fabre, A., & Hernández, M. (2021). Testamento y herencia digital. *Revista Enfoque jurídico*(4), 120-136. <https://doi.org/10.25009/ej.v0i04.2574>
- Feria, H., Matilla, M., & Mantecón, S. (2020). Entrevista y la encuesta ¿Métodos y técnica de indagación empírica? *Revista didáctica y educación*, 11(3), 62-79. <https://revistas.ult.edu.cu/index.php/didascalia/article/view/992>
- Fernández, C. (2019). *Derecho de sucesiones*. Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial.
- Fontanellas, J. (2018). Libertad de testar y libertad de elegir la Ley aplicable a la sucesión. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 10(2), 376-408. <https://doi.org/10.20318/cdt.2018.4381>
- García, L. (2019). Succession of a british national resident in spain: Renvoi, again, as a decisive element between freedom to make a will and the legitimate successory rights, typical of the spanish common civil law. *Cuadernos de Derecho Transnacional*, 11(2), 616-623. <https://doi.org/10.20318/cdt.2019.4981>
- Gómez, M. (2020). El internamiento de padres y ascendientes como causa de desheredación. *Revista Boliviana de Derecho*(30), 392-427. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7521511>
- Gonzales, J. (2021). Por la aceptación de los pactos sucesorios de institución y renuncia. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(1), 71-88. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502021000100071>
- Grau, A. (2021). Modificaciones introducidas por el D.L. N° 1384 al Código Civil peruano de 1984: Especial referencia en materia de derecho de las personas, negocio jurídico, derecho de familia y derecho de sucesiones. *Revista Cubana de Derecho*, 1(2), 600-647. <https://revista.unjc.cu/index.php/derecho/article/view/87/208>
- Guerrero, J., Cortez, L., & Carchi, C. (2018). Características comunes a las diversas modalidades de investigación de corte cualitativo y sus diferencias con las de tipo

- cuantitativo. En C. Escudero, & L. Cortez, *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica* (págs. 57-70). Ediciones UTMACH.
- Hernández, L., & Hernández, N. (2022). La libertad de testar frente al derecho legitimario. *Revista Colegiada de Ciencia*, 4(1), 96-105. <https://revistas.up.ac.pa/index.php/revcolciencia/article/view/3220>
- Hernandez-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. MCGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Jiménez, C. (2018). Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco. *Derecho Global. Estudios Sobre Derecho Y Justicia*, 3(8), 117–138. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i8.147>
- Medina, M., & Verdejo, A. (2021). Validez y confiabilidad en la evaluación del aprendizaje mediante las metodologías activas. *Revista Scielo*, 15(2), 270-284. <http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/alteridad/v15n2/1390-325X-alt-15-02-00270.pdf>
- Mendoza, E. (2018). Vicisitudes de la commoriencia: En caso de fallecimiento simultaneo de padre e hijo. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*(7), 199-211. <http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/2020/1974>
- Molla, R., & Villar, J. (2022). Partición. Sucesiones. Declaratoria de herederos. Publicidad Registral.Principio de Rogación. Petición de Herencia. *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay*(108), 392-402. <https://revista.aeu.org.uy/index.php/raeu/article/view/249>
- Morera, B. (2023). Disinheritance in the civil code of children and descendants for denial of maintenance to the testator. *Revista Boliviana de Derecho*(36), 304-321. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9043847>
- Mosquera, M., & Jara, F. (2020). El proceso de sucesión en el Código Civil Ecuatoriano. *Revista Digital de Ciencia e Innovación*, 7, 666-675. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2109>
- Murillo, A. (2020). Estudios de derecho de sucesiones. *Revista Internacional de Derecho Romano*(24), 670-675. <https://reunido.uniovi.es/index.php/ridrom/article/download/18163/14935>

- Murillo, A. (2021). La influencia del Derecho de familia en la posición del cónyuge superstite en el orden de llamamientos en la sucesión ab intestato: evolución histórica. *Derecho de Sucesiones*, VIII, 493-512. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80230902328
- Olavarría, J. (2021). *Necesidad de regular el protocolo de transmisión sucesoria para las empresas o negocios unipersonales, como una excepción a la legítima y a los herederos forzosos*. Universidad de Lima - Maestría en Derecho Empresarial. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/14392>
- Ordelin, J. (2020). Personal digital assets and succession mortis causa: The regulation of the digital will in the Spanish legal system. *Revista de derecho*, 33(1). <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000100119>
- Pelegriño, L. (2022). La revocación de las disposiciones testamentarias. Un análisis comparativo del derecho peruano y el derecho cubano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 215-253. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.629>
- Pérez, X. (2021). *El Senatus Consultum ostonianum de adsignatione libertorum y su relación con el derecho de sucesiones*. Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo. https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-R-2021-80107101088
- Puertas, L. (2020). *La libertad de testar en el Derecho español: propuesta de normas adecuadas para ampliarla y para ser legitimario*. Universidad Complutense de Madrid - Tesis Doctoral. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/60b6dd375c9ff407cb129a28?lang=en>
- Reyes, E., & Pachano, A. (2023). Resolución de conflictos testamentario por mediación y arbitraje: Análisis en el derecho ecuatoriano y comparado. *Revista Iuris Dictio*(31), 55-68. <https://doi.org/10.18272/iu.i31.2857>
- Rincón, G. (2021). La legítima y la causa de desheredamiento por abandono familiar. ¿Hacia una mayor libertad de testar? *Revista Jurídica UNAM*(160), 389-413. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15980>

- Rodríguez, M. (2020). La derogación de la cuarta de mejoras y otros correctivos a la legítima para restablecer la libertad de testar en Chile. *Revista de Derecho Privado*(39), 359-382. <http://www.scielo.org.co/pdf/rdp/n39/0123-4366-rdp-39-359.pdf>
- Rodríguez, R. (2018). *Instituciones del Derecho Familiar no patrimonial peruano*. Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial.
- Rubiños, H., & Santos, T. (2023). Indeterminación semántico - sintáctica en el discurso jurídico civil. *Revista científica Ratio Iure*, 3(2). <https://doi.org/10.51252/rcr.v3i2.545>
- Rubio, G. (2019). Los pactos de herencia futura como forma de planificación sucesoria en las empresas de familia. *Estudios de Derecho Empresario*, 18. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/esdeem/article/view/24144>
- Salazar, F., Salame, M., Andrade, D., & Nuñez, J. (2022). El derecho del Estado ante sucesiones intestadas, incidencia en el Patrimonio de herederos. Caso de estudio Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4), 306-315. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3140/3082>
- Sandoval, J. (2019). El testamento ológrafo en soporte y la forma biométrica. *Boletín del Ministerio de Justicia*, LXXIII(2.222), 1-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7239825>
- Susan, B., & Sulca, L. (2021). *Implicancias jurídicas de la regulación a la libre disposición del testador en contraposición a la tipificación de la legítima dentro del sistema sucesorio peruano, 2021*. Universidad César Vallejo.
- Vaquer, A. (2019). Libertad de testar y libertad para testar. En *Anuario de Derecho Civil* (págs. 577-582). Editorial Olejnik. <https://revistas.mjusticia.gob.es/index.php/ADC/article/view/6643/6539>
- Vela, A. (2022). La libertad del cuasante de disponer inter vivos de todos sus bienes. *Revista de Derecho Civil*, IX(2), 227-264. <https://nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/767>
- Villavicencio, I., & Barrera, F. (2022). Análisis a la libertad patrimonial y las limitaciones en las asignaciones realizadas por el testador. *Revista Polo de Conocimiento*, 7(8), 1776-1791. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8>

Zambrano, A. (2023). Los fundamentos de la libertad de los derechos de sucesiones testamentarias. *Revista Derecho*, 12(12), 58-87.
<http://161.132.207.136/ojs/index.php/derecho/article/view/785>

Zubero, S. (2020). La legítima formal como límite o medio de protección de la voluntad del testador. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*(12), 778-795.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380>

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

"La incorporación de modalidades en las cláusulas y la legítima vía testamentaria a los herederos forzosos en el Perú"					
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuáles son los lineamientos jurídicos para incorporar cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el Perú?</p> <p>Problemas específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cuál es el tratamiento jurídico de la legítima en el Perú y en el derecho comparado? - ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la libertad para testar? - ¿Cuáles son los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos en el Perú? 	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar los lineamientos jurídicos para incorporar cláusulas en la legítima mediante vía testamentaria de los herederos forzosos en el Perú.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar el tratamiento jurídico de la legítima en el Perú y en el derecho comparado. - Establecer la naturaleza jurídica de la libertad para testar. - Identificar los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos en el Perú. 	<p>Hipótesis general:</p> <p>Los lineamientos jurídicos para la incorporación de cláusulas en la legítima mediante la vía testamentaria de los herederos forzosos, se encuentran basados en el principio de la libertad para testar y protección del derecho de propiedad.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tratamiento jurídico de la legítima en el ordenamiento jurídico peruano, se considera una parte intangible de la herencia, dado que, no puede disponerse de manera libre por parte del testador, porque tienen herederos forzosos que no pueden quedarse en desprotección. - La naturaleza jurídica del principio denominado libertad para testar, este derecho se puede ejercer mediante vía testamentaria, por lo que el causante debe ser legalmente capaz para otorgarlo. Además, es considerada una facultad de tipo constitucional respecto al derecho de propiedad. - Los efectos de incorporar cláusulas en la legítima de los herederos forzosos, siempre que no sean contrarias a la ley, o el orden público y las buenas costumbres; permitirá respetar la autonomía privada de la voluntad y mantener la unidad del patrimonio hereditario. 	<p>La legítima</p> <p>Herederos forzosos</p>	<p>Naturaleza jurídica</p> <p>Libertad para testar</p> <p>Naturaleza jurídica</p> <p>La sucesión de los herederos forzosos</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población: 80 especialistas en derecho civil.</p> <p>Muestra: 60 especialistas en derecho civil</p> <p>Técnica e instrumento: Encuesta - Cuestionario</p>

Anexo 2. Instrumentos de Recolección de Datos

Cuestionario: “La incorporación de modalidades en las cláusulas y la legítima vía testamentaria a los herederos forzosos en el Perú”

DATOS:

Especialidad:	
Grado Académico:	
Actividad Laboral:	

INDICACIONES: A continuación, se le presenta un cuestionario que será considerado en el trabajo de investigación titulado “La incorporación de modalidades en las cláusulas y la legítima vía testamentaria a los herederos forzosos en el Perú”, en el cual se le solicita responder de manera objetiva, ya que, la información recaudada, será estrictamente para fines académicos. Para el correspondiente llenado del cuestionario, los participantes deberán marcar con un aspa (X) en el recuadro que consideren pertinente, tomando en cuenta los siguientes valores: (1) Totalmente en desacuerdo, (2) En desacuerdo, (3) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, (4) De acuerdo, y (5) Totalmente de acuerdo.

PREGUNTAS:

Nº ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Variable 1: LA LEGÍTIMA						
Dimensión 1: Naturaleza jurídica						

Dimensión 1: Naturaleza jurídica					
1	Considera usted que, la legítima constituye una parte de la herencia, de la cual no se puede disponer de manera libre por el testador, cuando se tiene herederos forzosos.				
2	Considera que, la legítima tiene un doble fundamento: primero, la solidaridad familiar, y, segundo, evita que el patrimonio sufra una fragmentación en la herencia.				
3	Considera que, la regulación de la legítima se encuentra respaldada por normas de orden público, lo que significa que no se permite imponer condiciones sobre esta parte de la herencia.				
4	Considera usted que, la naturaleza jurídica de la legítima recae en el deber de piedad que debe existir en las relaciones familiares.				
5	Considera negativa la incidencia de la institución de la legítima sobre la libertad de testar.				
6	Considera usted que, la legítima actúa como una medida limitativa al momento de testar.				
7	Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 733° del C.C. respecto a la intangibilidad de la legítima.				
8	Considera usted que, la naturaleza o fundamento jurídico que sustenta la legítima se desarrolla conforme a la realidad actual de la sociedad civil.				
Dimensión 2: Libertad para testar					

9	Considera que, la libertad para testar es considerada como un tipo de libertad, en la cual no se le exige al causante reservar parte de su patrimonio para personas determinadas.					
10	Considera usted que, comprender el funcionamiento y los principios subyacentes que respaldan la libertad para testar buscan equilibrar el respeto por la autonomía del testador con la necesidad de proteger los intereses de los herederos.					
11	Considera usted que, el principio de solidaridad familiar de la legítima es suficiente fundamento para limitar la libertad de testar.					
12	Considera usted que, se protege la libertad para testar en la normativa vigente peruana.					
13	Considera usted que, el principio de la libertad de testar se vulnera, cuando el testador solo tiene un tercio de libre disponibilidad.					
14	Considera usted que, el art. 733° del C.C. (Intangibilidad de la legítima) vulnera la libertad para testar del causante.					
15	Considera usted que, debería respetarse la voluntad del causante respecto a sus herederos forzosos, al momento de percibir su legítima vía testamentaria.					

Nº ítem	Ítems	Respuesta				
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Variable 2: HEREDEROS FORZOSOS						
Dimensión 1: Naturaleza jurídica						
1	Considera usted que, el Derecho de Familia desempeña un papel fundamental en el ámbito del Derecho de Sucesiones.					
2	Considera usted que, la designación del heredero forzoso se caracteriza por su simplicidad y carácter absoluto, dado que su nominación responde a una imposición legal y no está sujeta a la voluntad discrecional del testador.					
3	Considera adecuado el orden de prelación en el sistema sucesorio: 1) descendientes; 2) ascendientes; 3) cónyuge supérstite; 4), 5) y 6) parientes colaterales.					
4	Considera usted que, la intangibilidad de la legítima garantiza que los bienes del causante sean distribuidos de manera justa entre los familiares más cercanos (herederos forzosos).					
5	Considera usted que, derecho a heredar desempeña una función social innegable y está estrechamente vinculado a la protección de los intereses familiares.					
6	Considera usted que, la base fundamental de la legítima reside en la solidaridad familiar y en el respeto a la dignidad humana de los herederos forzosos.					
7	Considera usted que, se debe regular la implementación de modalidades del acto jurídico (condición, plazo o carga) a los herederos forzosos al percibir su legítima.					

8	Considera usted que, la implementación de modalidades a los herederos forzosos al percibir su legítima, se encuentra conforme al orden público y las buenas costumbres.					
Dimensión 2: La sucesión de los herederos forzosos						
9	Considera que, la sucesión desempeña un papel de gran importancia en el ámbito social y económico.					
10	Considera usted que, la legítima asignada a los herederos forzosos se considera una porción de la herencia que no puede ser objeto de exclusión o disminución por parte del testador en su testamento.					
11	Considera usted que, se debe modificar las normas de carácter sucesorio.					
12	Considera que, el equilibrio entre la libertad testamentaria y la protección de los derechos sucesorios garantiza la justa distribución de la herencia y la seguridad jurídica.					
13	Considera usted que, resultaría conveniente modificar el art. 736° del C.C. respecto a la forma de institución del heredero foroso.					
14	Considera necesario regular la implementación de modalidades del acto jurídico a los herederos forzosos al percibir su legítima, vía testamentaria, en el ordenamiento jurídico peruano.					
15	Considera usted que, ante la implementación antes señalada, garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso sucesorio.					